

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NUMERO 170

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Acuerdo No. 139.- Se llama a Diputada Suplente para que concurra a conformar asamblea. ....	3	<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Acuerdos Nos. 142, 143 y 144.- Se dan por recibidos informes de labores del Ministerio Público. ....	3-4	Acuerdos Nos. 15-0311, 15-1198 y 15-1200.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	17-19
Acuerdo No. 145.- Se da por recibida la memoria de labores presentada por la Superintendencia de Regulación Sanitaria. ....	5	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdos Nos. 149, 150, 153, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.- Se aprueba informe de labores a distintos Ministerios. ....	5-9	<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 236.- Se acuerda asimilar por razones del servicio dentro del Cuerpo Eclesiástico del Ordinariato Militar de El Salvador, al Grado de Capitán al Presbítero José Cristobal Joya Argueta. ....	19
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 237 y 238.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de los Servicios y en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva, en la misma categoría. ....	19-20
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "Evangélica Puerta Abierta Apocalipsis 3:8" y "Profética Estanque de Vida Central" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 71 y 77, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	10-16	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1151-D, 1210-D, 1241-D, 1415-D, 1504-D, 1529-D, 1530-D, 1551-D, 1576-D y 1603-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	20-22

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 862-D y 1652-D.- Se modifican acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	22

## **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

### **ALCALDIAS MUNICIPALES**

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la “Colonia María Auxiliadora” y “Caserío El Saigón, Cantón Tierra Blanca” y Acuerdos Nos. 6 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana Este y La Paz Este, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	23-33
---	-------

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	34
Aceptación de Herencia Interina.....	34-35
Aviso de Inscripción.....	35
Muerte Presunta.....	35-36
Edicto de Emplazamiento.....	36

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	37-47
Aceptación de Herencia Interina.....	47-60
Título Supletorio.....	60-62
Título de Dominio.....	62
Convocatorias.....	62-63

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	63-68
Edicto de Emplazamiento.....	68-70
Reposición de Póliza de Seguro.....	71-76
Marca de Producto.....	76
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	76-81

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina.....	82-89
Título de Propiedad.....	89
Título Supletorio.....	90-92
Título de Dominio.....	92-94
Reposición de Certificados.....	94
Título Municipal.....	94-95
Resoluciones.....	96-101

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina.....	102-109
Señal de Publicidad Comercial.....	110
Reposición de Certificados.....	110
Balances de Liquidación.....	111
Solicitud de Nacionalidad.....	112
Reposición de Póliza de Seguro.....	112

**ORGANO LEGISLATIVO****ACUERDO LEGISLATIVO No. 139**

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada **CLAUDIA MERCEDES ORTÍZ MENJÍVAR**, se le ha concedido licencia, con goce de sueldo, para atender asuntos personales, del 21 al 25 de julio del presente año, por medio del Acuerdo de Presidencia N° 990, de fecha 17 de julio del corriente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4° de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente CESIA LEONOR RIVAS DE LÓPEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, durante el período del 21 al 25 del mes y año en curso. COMUNÍQUESE.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

---

---

**ACUERDO No. 142**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; presentado el Informe de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), correspondiente al período 2024 - 2025, conforme lo establece el Art. 131 ordinal 36° de la Constitución, en relación con el Art. 110 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa; **ACUERDA: Dar por recibido el referido informe de labores. COMUNIQUESE.**

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

## ACUERDO No. 143

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;** presentado el Informe de Labores de la Procuraduría General de la República (PGR), correspondiente al período 2024 - 2025, conforme lo establece el Art. 131 ordinal 36° de la Constitución, en relación con el Art. 110 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa; **ACUERDA: Dar por recibido el referido Informe de Labores.** COMUNIQUESE.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

---

## ACUERDO No. 144

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;** presentado el Informe de Labores de la Fiscalía General de la República (FGR), correspondiente al período 2024 - 2025, conforme lo establece el Art. 131 ordinal 36° de la Constitución, en relación con el Art. 110 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa; **ACUERDA: Dar por recibido el referido Informe de Labores.** COMUNIQUESE.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

**ACUERDO No. 145**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;** presentada la memoria de labores de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, correspondiente al período 2024 - 2025, conforme lo establece el Art. 14 numeral 11, de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria; **ACUERDA: Dar por recibida la referida Memoria de Labores.** COMUNIQUESE.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

---

**ACUERDO No. 149**

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, **ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período 2024-2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

## ACUERDO No. 150

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, **ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente al período 2024-2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

## ACUERDO No. 153

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, **ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Período 2024 - 2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
SEGUNDO SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
TERCER SECRETARIO

**ACUERDO No. 156**

**La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, correspondiente al Período 2024-2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

**ACUERDO No. 157**

**La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Cultura, correspondiente al Período 2024 - 2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

## ACUERDO No. 158

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Desarrollo Local, correspondiente al Período 2024 - 2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

## ACUERDO No. 159

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, correspondiente al Período 2024-2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

**ACUERDO No. 160**

**La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente al Período 2024 - 2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticin-

co.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

**ACUERDO No. 161**

**La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA:** Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Vivienda, correspondiente al Período 2024 - 2025.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticin-

co.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA PUERTA ABIERTA, APOCALIPSIS 3:8 y que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA ABIERTA, CERTIFICA: Que a folios UNO FRENTE al folio CUATRO VUELTO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en REPARTO LAS CAMPANERAS, Pasaje I Norte, Polígono VEINTE, Casa número VEINTIDOS, en el distrito de SOYAPANGO, municipio de SANSALVADOR ESTE, departamento de SAN SALVADOR, los abajo firmantes: JOSE ABELARDO CRUZ GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos nueve tres dos cinco siete ocho -seis; ANA VANESSA AYALA DE GUTIERREZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno nueve cero cinco nueve nueve- cuatro; YANCY NORELBY ACEVEDO DE CRUZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno uno cuatro seis siete uno -ocho; ADA STEFANY BERMUDEZ YANES, de treinta y un años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero siete dos siete cuatro siete -cuatro; MOISES ARAHON GUEVARA MACHADO, de treinta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres nueve siete ocho cuatro -siete; MARTA ALICIA AYALA ALFARO, de veintisiete años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro nueve uno nueve nueve ocho -cuatro; MARIA ANASTENIA ALFARO VENTURA, de sesenta años de edad, Empleada, de nacio-

nalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero nueve nueve cinco nueve ocho -seis; VILMA HAYDEE BENITEZ GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno tres seis cuatro cinco dos tres -tres; MARIA DEL CARMEN VALENCIA DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero nueve ocho uno seis tres nueve -tres; ADOLFO RIVERA ZELAYA, de sesenta y un años de edad, sastre, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cuatro dos ocho cuatro seis cinco - dos; ANA DEL CARMEN GIRON DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, costurera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve siete siete ocho tres cero - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA PUERTA ABIERTA APOCALIPSIS 3:8 y que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA ABIERTA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PUERTA ABIERTA APOCALIPSIS 3:8 y que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA ABIERTA. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA PUERTA ABIERTA APOCALIPSIS 3:8 y que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA ABIERTA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Art.

3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Dar a conocer el mensaje de salvación por medio de la predicación del evangelio, dentro de las instalaciones de la Iglesia, y fuera de ella. b) Fomentar a los miembros el respeto a Dios y a las autoridades legalmente constituidas. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en La Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General de la Iglesia se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los representantes designados; y en segunda convocatoria, dentro de cuarenta y ocho horas con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales estipulados en el Reglamento Interno, en que se requerirá mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de segunda convocatoria, las decisiones que tomen los miembros presentes, serán obligatorias para todos. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de La Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representacio-

nes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de La Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, así mismo ejercerá la representación legal, pudiendo otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. b) Las que específicamente sean delegadas por el Presidente. c) Asumir la Secretaría en ausencia o

impedimento del Secretario. d) Las demás que le confieren los Estatutos, Reglamento Interno o le sean designadas por la Asamblea General y Junta Directiva. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de La Asamblea General y de La Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en La Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en La Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La IGLESIA EVANGELICA PUERTA ABIERTA APOCALIPSIS 3:8 y que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA ABIERTA. Se regirá por los presentes Estatutos y demás

disposiciones legales aplicables. Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE ABELARDO CRUZ GOMEZ, Vice-Presidente: ANA VANESSA AYALA DE GUTIERREZ, Secretaria: YANCY NORELBY ACEVEDO DE CRUZ, Tesorero: ADA STEFANY BERMUDEZ YANES, Primer Vocal: MOISES ARAHON GUEVARA MACHADO, Segunda vocal: MARTA ALICIA AYALA ALFARO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente y para constancia firmamos. ""A.V.A."" A.S.B.Y."" ""M.O."" ""MARTITA.AYALA"" ""M.A.A.V."" ""H.BENITEZ"" ""A.G. R."" ""A.R."" ""M.V.H"" """"ILEGIBLE"" ""Y. B.C"" ""Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

YANCY NORELBY ACEVEDO DE CRUZ,

SECRETARIA.

#### ACUERDO No.071

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PUERTA ABIERTA APOCALIPSIS 3:8, que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA ABIERTA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Profética Estanque de Vida Central, CERTIFICA: Que a folios del 1 al 8 del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ASAMBLEA GENERAL, ACTA NÚMERO UNO. Reunidos en el local de la Iglesia con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de 2025, los abajo firmantes: 1) Ana Rubidia Cabrera de Hernández, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero nueve ocho cero cero guion nueve; 2) Dora Alicia Soriano Cruz, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero cero cuatro ocho guion cinco; 3) Joset Malcon Anderson Castillo Sánchez, mayor de edad, enderezador y pintor, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve cinco cero tres nueve guion cinco; 4) Lissette Yanira Carrillo de Castillo, mayor de edad, ama de casa, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro seis seis nueve nueve guion nueve; 5) Rebeca de los Ángeles Campos, mayor de edad, domésticos, con domicilio con domicilio en el distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis seis ocho uno siete uno guion uno; 6) Nayeli Alexandra Cornejo Campos, mayor de edad, estudiante, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis siete siete cuatro tres ocho ocho guion nueve; 7) María Petrona Velasco Martínez, mayor de edad, domésticos, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno ocho tres ocho ocho guion tres; 8) Fredy Antonio Pineda, mayor de edad, albañil, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cinco uno cero uno guion cero; 9) Reina Margarita Umanzor de Pineda, mayor de edad, empleada, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Docu-

mento Único de Identidad número cero uno tres cero siete uno cinco siete guion tres; 10) José Jeremías Quintanilla Saggeth, mayor de edad, estudiante, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho uno ocho cuatro tres guion uno; 11) Lidia del Carmen Pineda de Valencia, mayor de edad, empleada, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete seis seis cuatro nueve guion seis; 12) Susana Guadalupe Alvarenga Rodríguez, mayor de edad, estudiante, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno dos seis uno cuatro guion seis; 13) Petrona Castillo Viuda de García, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero siete dos uno cuatro guion seis; 14) Israel Armando Portillo Carrillo, mayor de edad, estudiante, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos uno cero ocho cero guion uno; 15) Delmi Noemi González Martínez, mayor de edad, empleada, con domicilio con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero seis cero seis guion nueve; 16) Mauricio Edgardo Chicas Peraza, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis seis ocho dos cuatro guion dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA ESTANQUE DE VIDA CENTRAL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA ESTANQUE DE VIDA CENTRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA ESTANQUE DE VIDA CENTRAL, y que podrá abreviarse IPEDVI, como una Entidad de interés apolítico, no lucrativo, la que en los presentes

Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será, en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, El Salvador. Si bien la Iglesia queda facultada para trasladarlo, previo acuerdo de la Asamblea General, y pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público. b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia. c) Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual, moral y personal. d) Fundar nuevas Iglesias. e) Promover la percepción de integridad con la que la iglesia de Jesucristo debe ser vista por la sociedad. f) Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Recibir la asistencia, los servicios y las atenciones espirituales que soliciten conforme a la enseñanza de la Iglesia en base a la Palabra de Dios. d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores. f) Disfrutar de los bienes comunitarios en la forma establecida para ello. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, cultos y demás actividades. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Contribuir al alcance de los fines de la Iglesia cumpliendo las comisiones o mandatos encomendados y libremente aceptados. f) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en estos Estatutos, en el Reglamen-

to de Régimen Interno y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de la Iglesia. g) Honrar y dirigirse con respeto al resto de los miembros de la Iglesia y especialmente a aquellos que ostenten cargos o responsabilidades, contribuyendo en cuanto les sea posible a la edificación espiritual de la misma. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por exclusión si abandona la fe y prácticas de la Iglesia. e) Por la falta injustificada de asistencia a los actos de culto de la misma, durante un período superior a 6 meses, será considerada como baja voluntaria como miembro activo. f) Por comportamientos impropios que afecten la reputación de la Iglesia, y que no concuerden con las enseñanzas, valores, y preceptos que establece la palabra de Dios. Art. 10. Disciplina de los miembros. El carácter y la finalidad de esta Iglesia determinan un profundo sentido de responsabilidad cristiana en cada uno de los miembros, en el doble sentido de adecuar su forma de vida a lo establecido en la Palabra de Dios y mantener un constante cuidado pastoral mutuo. En este sentido, es responsabilidad primordial del Pastor y del Consejo el cuidado, corrección y exhortación de los miembros de la Iglesia según está contemplado en el pasaje bíblico de Mateo 18:15-17. Como un medio extraordinario de esta corrección y exhortación se prevé el uso de la sanción disciplinaria, la cual se ajustará a las siguientes normas: A.- El Consejo podrá imponer disciplina a aquellos miembros que se aparten de los principios doctrinales de la Iglesia o de las normas contenidas en estos Estatutos. B.- Cuando el interesado no aceptara o no estuviera conforme con la sanción impuesta, podrá solicitar por escrito y durante el plazo de 20 días desde la notificación, que conozca el asunto la Asamblea General, quedando ésta libre de responsabilidad en el supuesto de que la conducta sancionable pertenezca a la esfera de la intimidad personal o pudiera constituir escándalo. En este caso se formará expediente y la sanción quedará en suspenso hasta que la Asamblea no se pronuncie al respecto. C.- En los supuestos de los dos apartados anteriores, se dará oportunidad de ser oído al interesado. D.- La disciplina solo afectará a los derechos reconocidos en los presentes Estatutos a los miembros de la Entidad y a título indicativo, podrá consistir en: Amonestación verbal o escrita, suspensión o cese anticipado del cargo o ministerio que desempeñe, suspensión temporal del derecho de voto, privación temporal de tomar la mesa del Señor y separación de la Iglesia. Todas las sanciones, incluso la de exclusión tienen como fin la restauración de la persona y por ello, serán consideradas como temporales, hasta que se verifique la re-

habilitación. La suspensión del derecho de voto y exclusión de miembros sólo podrá ser acordada por la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, siendo el máximo órgano rector que debe actuar conforme a los principios reseñados en la Palabra de Dios. La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Iglesia inscritos en el registro correspondiente. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mayoría de los miembros y en segunda con cualquier número de miembros asistentes, excepto en los casos que estatutariamente se establece un quórum mayor. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, disciplinar y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 16.- Quórum y votaciones, los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos a favor, siempre y cuando no se establezca otra cosa en los Estatutos. A efectos de quórum sólo se tendrá en cuenta a los miembros con derecho a voto. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 20.- El quórum necesario para

que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 25.- Son atribuciones del Síndico: a) Examinar y fiscalizar las anotaciones en las cuentas de los libros correspondientes al manejo de las finanzas de la Iglesia. b) Informar en cada Asamblea de Junta Directiva el estado económico y disponibilidades de los fondos de la iglesia. Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de

conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Iglesia Profética Estanque de Vida Central se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **CLÁUSULAS ADICIONALES.** PRIMERA.- Los miembros de esta Iglesia no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la Asamblea General. SEGUNDA.- La Asamblea General dictará las medidas que crea conveniente para el mejor logro de los fines que persigue la Iglesia, siendo, además, el órgano competente para interpretar y desarrollar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus vacíos o carencias pudiendo, para esto mismo, elaborar un Reglamento de Régimen Interno. TERCERO. De conformidad al artículo quince, literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los con-

currentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente, Joset Malcon Anderson Castillo Sánchez; Secretaria, Lissette Yanira Carrillo de Castillo; Tesorera, Susana Guadalupe Alvarenga Rodríguez; Síndico, Lidia del Carmen Pineda de Valencia; Vocal 1, José Jeremías Quintanilla Saggeth; Vocal 2, Rebeca de los Ángeles Campos. Sin más, firmamos la presente como constancia de asistencia y de aceptación de los acuerdos antes descritos, en el municipio de San Salvador Este, distrito de Soyapango. 1) Ilegible, 2) Ilegible, 3) Ilegible, 4) Ilegible, 5) ilegible, 6) Ilegible, 7) Ilegible, 8) Ilegible, 9) Ilegible, 10) Ilegible, 11) Ilegible, 12) Ilegible, 13) Ilegible, 14) Ilegible, 15) Ilegible, 16) Ilegible.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LISSETTE YANIRA CARRILLO DE CASTILLO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 077

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA ESTANQUE DE VIDA CENTRAL, que se abrevia IPEDVI, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada por medio de Asamblea General celebrada en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticinco, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-0311.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GUILLERMO EDGARDO BARAHONA ESCOBAR**, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL "PEDRO KOURÍ", en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 11 de abril de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, realizados por **GUILLERMO EDGARDO BARAHONA ESCOBAR**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **GUILLERMO EDGARDO BARAHONA ESCOBAR**, como MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F36223)

ACUERDO N° 15-1198/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NATIVIDAD TREJO MORAN**, solicitando que se le reconozca la constancia de autenticación del título académico de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA, obtenido en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 18 de junio de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial

de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, de la constancia de autenticación del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA, realizados por NATIVIDAD TREJO MORAN, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a NATIVIDAD TREJO MORAN, como MAESTRO EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F36097)

#### ACUERDO N° 15-1200/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EDWIN OSWALDO FLORES LAZO**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA FORENSE, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 24 de septiembre de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de junio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA FORENSE, realizados por EDWIN OSWALDO FLORES LAZO, realizados en España; 2°) Tener por incorporado a EDWIN OSWALDO FLORES LAZO, como MAESTRO EN PSICOLOGÍA FORENSE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F36186)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**ACUERDO N° 236**

SAN SALVADOR, 28 de agosto de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base a los Arts. 8, ordinal 26°, 101 Inc. 1°, 102 de la Ley de la Carrera Militar, Arts. 105 y 106 del reglamento de la misma ley, y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N° C-I-015-2020 "PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA A SEGUIR PARA OPTAR A LA SITUACIÓN DE OFICIAL ASIMILADO Y LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ASIMILACIÓN", ACUERDA: ASIMILAR por razones del servicio dentro del Cuerpo Eclesiástico del Ordinariato Militar de El Salvador, al Grado de CAPITÁN al **PRESBITERO JOSÉ CRISTÓBAL JOYA ARGUETA**, quien gozará de las prestaciones, honores y preeminencias correspondientes al grado conferido. La presente asimilación tendrá vigencia por el período de un año del 01AGO025 al 31JUL026, prorrogable si el servicio así lo requiere y surtirá efectos en planilla a partir del 01AGO025. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ACUERDO N° 237**

SAN SALVADOR, 29 de agosto de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 10° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señora **MYR. Y LCDA. RITA NOEL QUINTANILLA MENDOZA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de los Servicios, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 238

SAN SALVADOR, 29 de agosto de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. PA ERICK ALEXANDER HIDALGO RETANA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría.

**COMUNÍQUESE.**

RENE FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1151 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA BEATRIZ CASTRO SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36092)

ACUERDO No. 1210 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARÍA GLENDA MARTÍNEZ LEMUS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36121)

ACUERDO No. 1241 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **WALTER ANDRÉS ROJAS MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36083)

ACUERDO No. 1415 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JERLIN MAURICIO BELTRÁN RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36099)

---

---

ACUERDO No. 1504 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de uno de julio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **PERLA ALEXANDRA LÓPEZ MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36180)

---

---

ACUERDO No. 1529 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **LISA ESTEFANÍA MONTENEGRO RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36100)

---

---

ACUERDO No. 1530 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **ELMER EDUARDO MORALES OSORIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F36103)

ACUERDO No. 1551 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **EDITH JESSENIA PÉREZ DE VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F36123)

---

---

ACUERDO No. 1576 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F36117)

---

---

ACUERDO No. 1603 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de junio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARCIA IRIS VILLALTA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F36098)

---

---

ACUERDO No. 862 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de mayo de dos mil veinticinco. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 744-D de fecha tres de junio de dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ORFA AVIGAIL GARAY DE CALDERÓN**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día trece de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ORFA AVIGAIL GARAY LÓPEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F36228)

---

---

ACUERDO No. 1652 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1881-D de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **YESENIA CAROLINA QUINTANILLA DE MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veintiocho de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **YESENIA CAROLINA QUINTANILLA BENITEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- V.A. R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F36229)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL DE LA  
COLONIA MARIA AUXILIADORA, DEL DISTRITO DE  
COATEPEQUE, DEL  
MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE  
SANTA ANA.**

**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION,****DOMICILIO Y FINES.**

Art 1.- Créase en la Colonia María Auxiliadora, jurisdicción del Municipio de Santa Ana Este, una Asociación de Desarrollo Comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, que en lo sucesivo se denominará Asociación de Desarrollo Comunal COLONIA MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE COATEPEQUE, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA y que podrá abreviarse "ADESCO- MARIA AUXILIADORA". Su naturaleza es apolítica, no religiosa y no lucrativa.

Art 2.- Su Domicilio será en cualquiera de las viviendas de los miembros de la Junta Directiva de la ADESCO, ubicada en la comunidad, pudiéndose trasladar a otro lugar cuando la necesidad lo amerite y lo avale Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria trasladando la información por escrito al Concejo Municipal; se desarrollarán sus actividades en la misma siempre y cuando sean en concordancia en su finalidad y objetivos.

Art 3.- La Asociación Funcionará por un periodo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

- a) Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos, la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo cual podrá comprobarse en Libro de Actas y con las firmas de los concurrentes.
- b) Sera por ley, cuando sus miembros contravengan cualquier disposición contenida en los presentes Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art.4.-También será motivo de disolución cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un lapso de doce meses.

**FINES DE LA ADESCO.**

Art.5.- Esta organización trabajará teniendo como base el desarrollo humano para la consecución de los siguientes fines:

- a) Dará prioridad a la economía, salud, y el progreso local, en colaboración con el equipo y medios necesarios para solucionar los problemas que existen en las comunidades y promover el desarrollo local.

- b) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de las comunidades para lograr el desarrollo integral, a través de la ayuda mutua y esfuerzos propios.
- c) Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo, promover la organización de la comunidad, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo de la ADESCO.
- d) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- e) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación de la comunidad.
- f) Diseñar, promover y ejecutar acciones, mecanismos y herramientas que permitan mejorar el fortalecimiento organizacional de la comunidad.
- g) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en relación con la gestión y ejecución de proyectos a través de la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.
- h) Participar en el desarrollo de planes medio ambientales y de prevención.

**CAPITULO II****DE LOS SOCIOS**

Art.6.-Habrà dos tipos de socios, y su calidad será la siguiente:

- 1) Socios Fundadores.
  - 2) Socios Activos.
- 1) Socios Fundadores; serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la sesión extraordinaria, fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
  - 2) Socios Activos; serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad o comunidades colindantes y deberán haber cumplido dieciocho años como mínimo.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art.7.- Al Socio Fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet que lo identifique como tal.

Art.8.- El socio activo tendrá derecho de participar en la Asamblea con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la organización voluntariamente, elegir y ser electo para optar por un cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art.9.- El Socio que por su espíritu de servicio destaque por su trabajo destinado a la comunidad podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

Art. 10.- El socio activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por un delegado.

### CAPITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de esta asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General: será el organismo máximo de La Asociación y se instalará con el total y la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 13.- Se harán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias, de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán por lo menos una cada mes; y la sesión Extraordinaria, se celebrarán cuantas veces sea necesario.

Será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o por solicitud de los socios activos.

Art. 14.- Los puntos presentados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General extraordinaria únicamente se tomarán en cuenta los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 15. La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día, y hora en que se celebrará la Asamblea General.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurren al acto.

Los acuerdos que adopten serán obligatorios aun para los socios que fueron convocados y no asistieron.

Art. 16.- La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar y desaprobar el presupuesto anual de la asociación.
- c) Distribuir y elegir a los sustitutos retirados en calidad de socio.
- d) Exigir informe a la junta directiva y al comité de vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta ley como su reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios por su espíritu de servicio sean reconocidos.
- h) Aprobar modificaciones a estos estatutos.
- i) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos, así como retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado o pierdan su calidad de socios.
- j) Aprobar y desaprobar el estado financiero de la asociación.

### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con siete miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular, a mano alzada, secreto y democrático en sesión de asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Síndico
- f) 2 Vocales

Art. 18.- En la sesión de Asamblea General Extraordinaria en lo cual se constituirá la Junta Directiva, los dos vocales conformarán un comité de vigilancia, éste tendrá acceso a toda documentación y proyección de la Asociación.

Art.19.- El trabajo que desarrollen los miembros de la junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo éstos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen de éste lo amerite.

Art.20.- Las sesiones de Junta Directiva se convocarán cada treinta días ordinariamente, extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación, será el presidente o un representante quien definirá con el voto de calidad.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art.21.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

1. En casos de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
2. Tomará las medidas correlativas para el cumplimiento de los acuerdos a disposición de Asamblea General.
3. Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.
4. Podrá presentar mociones para discusión en sesiones de Asamblea General Ordinarias
5. Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas, lo sustituirá por un suplente.
6. Presentará el presupuesto de gastos de la asociación para su consideración y aprobación.
7. Convocará oportunamente para la realización de las Asambleas Generales.
8. Coordinará todo trabajo que beneficie a los asociados y en general a la comunidad, con el apoyo del Concejo Municipal, otras Oficinas Gubernamentales, Entidades Privadas, nacionales o internacionales.
9. Se apegará efectivamente al buen uso de su patrimonio, para el logro de la sanidad administrativa.
10. Autorizará y controlará los gastos de sus recursos.

**FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA****DIRECTIVA**

Art. 22. Las funciones que desarrollará cada uno de los Directivos en el periodo que dure su cargo son las siguientes:

**EL PRESIDENTE**

- a) Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de La Asamblea General, y convocará a sesión Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- b) Representará legalmente a la Asociación interna y externamente.
- c) Firmar los documentos de pago en conjunto con el Tesorero y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual, previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los Informes correspondientes.
- e) Responder juntamente con el síndico ante la Asamblea General por cualquier alteración en los documentos administrativos

**EL VICEPRESIDENTE**

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente delegue
- d) Asesorar a las diferentes comisiones que se formen
- e) Colaborar con la elaboración de la Memoria Anual de Labores

**EL SECRETARIO**

- a) Agilizará la comunicación escrita con la prioridad necesaria.
- b) Procederá y custodiará el inventario de los bienes de la organización
- c) Asentará y dará lectura a las actas y acuerdos de las sesiones de Asamblea General ordinaria extraordinaria.
- d) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

**EL TESORERO**

- a) Será el responsable directo de ejercer el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en una institución bancaria.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibo y archivando una o más copias si fuere necesario.

**EL SINDICO**

- a) Representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, acuerdos y demás leyes que norman el libre ejercicio de las Asociaciones comunales.

**VOCALES**

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 23.- Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art.24.- La Junta directiva iniciará sus funciones sociales el día de su Constitución, y ésta será de dos años. podrán ser electos para un periodo más en forma consecutiva sus miembros, se escogerán los más dinámicos y a los que se les haya comprobado el espíritu de servicio.

Art.25.- Para los efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes de los socios o de otras contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de éstos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes. El patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en sesión de Asamblea General.

## CAPITULO V

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art.26.- Los dos Vocales conformarán el comité de vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y de operaciones.

Art.27.- Las funciones del Comité de Vigilancia son:

- a) Controlar el buen funcionamiento de la administración de la Asociación, por la Junta Directiva, por lo cual tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función.
- b) Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva.
- c) Una vez recibida la denuncia El Comité iniciará una investigación responsable.
- d) El resultado de dicha investigación se dará a conocer a la Asamblea General de la Asociación, para que ésta decida sobre lo investigado.

Art.28.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente, debiendo comprobar las causas que lo justifiquen.

Art.29.- Investigado y depurado el caso presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para iniciar las diligencias de investigación, el original quedará en la asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

## CAPITULO VI

### CAUSAS PARA RETIRAR Y

#### EXPULSAR A SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 30. Se considera como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio o directivo que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Incumplimiento a lo establecido en estos estatutos, su reglamento, código y ordenanza Municipal que norman estas organizaciones.
- d) Por observarse que en el desempeño de su cargo no hay disposición de trabajar con las autoridades locales correspondientes y afectar el bienestar de la comunidad a la que representan.
- e) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación traducándose en perjuicio grave hacia personas de la comunidad.
- f) Por promover actividades políticas, religiosas, antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- g) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- h) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de ésta.

## CAPITULO VII

### DE LAS SUSPENSIONES

Art. 31.- La suspensión temporal o definitiva se acordará en cada caso en particular, en ambos será la asamblea General la que definirá el procedimiento.

El procedimiento partirá en elegir a dos personas para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito y las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá. Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de la exclusividad de la Asamblea General resolver, acordada que sea la suspensión se pedirá el sustituto y se le dará posesión al cargo.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados, podrá pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora;
- b) Convocar a la asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que reste de cumplir el periodo correspondiente.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no admite recurso alguno.

## CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art.34.- Para disolver y liquidar esta organización legalmente, se registrará convocatoria para la celebración de sesión de Asamblea General Extraordinaria, Justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes dará validez al acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose detectado que procede su disolución y liquidación y no se inicie, un grupo de cinco socios activos podrá elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su jurisdicción nombre a un delegado Municipal e iniciará las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art.36.- Investigado y depurado el caso, presentará ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización.

El original quedará en la Asociación y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 38.- Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción en calidad de custodia.

Art. 39.- La Junta Directiva que termina su periodo de dos años tiene la obligación de entregar formalmente, en forma detallada y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea general Ordinaria.

Art.40.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art.41. Estos estatutos podrán modificarse mediante acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, y deberán asistir las dos terceras partes de los socios activos.

La Infrascrita Secretaria Interina de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, de conformidad con las facultades legales conferidas en el artículo cincuenta y cinco numeral sexto del código municipal, emite la CERTIFICACIÓN extractada del presente Acuerdo municipal que literalmente dice lo siguiente: // ACTA NÚMERO DIEZ. - SESIÓN ORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco.

ACUERDO NÚMERO SEIS. -

CONSIDERANDOS:

- I. La Constitución de la República establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

- II. Según nota presentada por KERLY ALBERTO VILLALTA GALDÁMEZ, presidente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA MARÍA AUXILIADORA, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.

- III. Que, en su calidad de presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE COATEPEQUE, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a este Concejo Municipal expone:

- a. Que dicha asociación fue constituida el día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro.
- b. Que el número de miembros es de treinta.
- c. Que los fines que persiguen como lo establece los estatutos son compatibles con las leyes, el orden público y las buenas costumbres.

- IV. Que, con base a lo anterior, se solicita que se aprueben los estatutos, se conceda el carácter de personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE COATEPEQUE, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, inscribiéndose en el registro de esta Alcaldía Municipal, en su carácter de ASOCIACIÓN COMUNAL.

Que se adjunta el acta de constitución de la Junta Directiva y acta de juramentación. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 numerales 13 y 23, artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal;

ACUERDA:

- a. Admitir el presente escrito.
- b. Autorizar la creación y personería jurídica de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE COATEPEQUE, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, en su carácter de ASOCIACIÓN COMUNAL.
- c. Aprobar los estatutos de la mencionada asociación en todas sus partes compuesta de cuarenta y un artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, los cuales constan de cinco páginas frente y vuelto foliadas, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y surta efecto de ley.

El presente acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de VOTOS A FAVOR por parte del Concejo Municipal. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. //

Es conforme a su original con el cual fue debidamente confrontado y para que sirva de legal notificación, se extiende el presente.-

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA ESTE, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

IVETH ALICIA RIVERA GONZÁLEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F36065)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERIO EL SAIGÓN, CANTÓN TIERRA BLANCA,  
DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN  
DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Saigón, Cantón Tierra Blanca, que se abrevia ADESCO-CSACTBLA, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Saigón, Cantón Tierra Blanca, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las Ordenanzas Municipales, Código Municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II  
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía la obra física será considerada como un medio y proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo mismo en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el concejo municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este, este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Introducción de agua potable
- b) Construcción de letrinas aboneras
- c) Concretado de la calle
- d) Construcción de viviendas digna taller de emprendimiento vocacional.

**CAPÍTULO III  
DE LOS SOCIOS.**

**CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.**

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Caserío El Saigón, Cantón Tierra Blanca, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Caserío El Saigón, Cantón Tierra Blanca, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

**INCORPORACIÓN DE SOCIOS**

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del Art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

**REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

**DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

**DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

**PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.

- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV****DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
  - o Un Representante de la Mujer.
  - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
  - o Un Representante de Juventud.
  - o Un Representante de Promoción del Deporte.
  - o Un Representante de Cultura.
  - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

### a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

### b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al Presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

### c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

### d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) **Representantes:**

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:

## 3.1 Representante de la Mujer:

- a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
- b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

## 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

- a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
- b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

## 3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

## 3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

## 3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes

## 3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$1.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

**CAPÍTULO VIII****DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.

- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

**CAPÍTULO IX  
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

**CAPÍTULO X  
CONTROL FISCAL**

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el Ordenamiento Municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO VEINTICUATRO.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO SIETE.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Arts. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL SAIGÓN, CANTÓN TIERRA BLANCA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día nueve

de agosto del año dos mil veinticinco; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL SAIGÓN, CANTON TIERRA BLANCA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL SAIGÓN, CANTON TIERRA BLANCA, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCSACTBLA, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F36114)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Para los efectos de Ley: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ORBELINA PORTILLO GÓMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Gómez y de Daniel Portillo; cuya defunción acaeció el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00429811-8 y Número de Identificación Tributaria: 1202-171139-001-6, a la señora MIRNA ELIZABETH PÉREZ PORTILLO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 01697122-7 homologados, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO) SAN SALVADOR. LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 2110

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuatro minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario

la herencia dejada a su defunción por el causante señor ALEJANDRO ALVARADO conocido por ALEJANDRO ALVARADO MIRANDA, quien fue de noventa y ocho años de edad, soltero, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, quien falleció el día ocho de julio del dos mil veinte, de parte de de los señores ISABEL ALVARADO MIRANDA, GERARDO ALVARADO MIRANDA, ELVIRA ALVARADO MIRANDA DE TORRES, MARIA FRANCISCA MIRANDA VDA. DE ROLDAN, MARIA LUCIA MIRANDA DE GONZALEZ, GERMAN ALVARADO MIRANDA, y, ARCADIA MIRANDA ALVARADO, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce y catorce minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2111-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ QUINTANILLA, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día ocho de abril del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y dos años, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo el Distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA URRUTIA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: José Roberto Quintanilla Urrutia, María Cruz Quintanilla de Flores, Patricia Guadalupe Quintanilla Urrutia, y Ana Luz Quintanilla Urrutia. Lo anterior según Testimonio Escritura

Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en el Distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario José Alfonso Cisneros de León. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2112-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día nueve de abril de dos mil diecinueve, dejó la señora ALICIA ARGENTINA VENTURA QUINTANILLA, quien era de setenta años de edad, divorciada, ama de casa, originaria del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01471589-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1215-290548-001-1; de parte del señor MOISÉS JAVIER MARENCO VENTURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00124176-4; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos. Especialmente al señor JOSÉ ALFREDO MARENCO VENTURA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas trece minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2113-1

#### **AVISO DE INSCRIPCION**

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número trescientos treinta y nueve, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN JUAN BOSCO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de agosto del año dos mil veinticinco, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos setenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Distrito de Santa Tecla, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 2114

#### **MUERTE PRESUNTA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha acreditado su postulación el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, como Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación del señor ERNESTO GIOVANNI MARROQUIN RAMIREZ,

Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro- cero; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el señor ERNESTO MARROQUIN BERRIOS, quien a la fecha de su desaparecimiento, el día veintiuno de julio de dos mil catorce, era de cincuenta y tres años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-dieciocho cero ocho sesenta y uno- ciento uno-cuatro; quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; actualmente de paradero ignorado, que desde esa fecha su representado, señor ERNESTO GIOVANNI MARROQUIN RAMIREZ e hijo del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en los arts. 80 No. 1º C. C., y en representación del señor ERNESTO GIOVANNI MARROQUIN RAMIREZ, hijo del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor ERNESTO MARROQUIN BERRIOS; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, al señor ERNESTO MARROQUIN BERRIOS, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2º del Art. 80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2115

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: al señor JOSÉ MANUEL DE LA O MEZA, quien fungió como Sexto Regidor Propietario, durante el periodo del uno de mayo del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, comparezca a manifestar su Defensa en el

Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Servidor Actuante vinculado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-78-2022. Dicho Juicio ha sido iniciado mediante el Pliego de Reparos número JC-CAM3-016-2024, en el cual se le atribuye Responsabilidad Administrativa, en el REPARO CUATRO: Contrataciones de Empleados sin Realizar el Debido Proceso; REPARO SIETE: Fraccionamiento en la Ejecución de Proyectos; y REPARO DOCE: Falta de Informe de Supervisión de Proyecto. Y por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el REPARO CINCO: Multa de Intereses por Pagos Extemporáneos, por la cantidad observada de MIL SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; REPARO SEIS: Pagos de Recargos por Consumo de Servicios de Energía del Alumbrado Público, por la cantidad observada de TRES MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR; REPARO OCHO: Formulaciones de Carpetas Técnicas de Proyectos no Ejecutados, por la cantidad observada de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; y el REPARO ONCE: Pago de Instalación de Lámparas Led no Realizado, por la cantidad observada de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. SALVADOR JOSUÉ MELÉNDEZ CARRILLO,  
JUEZ DE CUENTAS  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. MARÍA ELIZABETH DÍAZ DE PINEDA,  
JUEZA DE CUENTAS  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 2116

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, INFRASCRIPTA JUEZA DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, dictada por este Juzgado, se ha ampliado la declaratoria de heredera definitiva decretada en las presentes diligencias, en el sentido que habiéndose probado fehacientemente mediante la Certificación de Partida de Unión no Matrimonial del señor NICOLAS RAUDA GALDÁMEZ, el derecho a la sucesión dejada por la causante MARÍA INOCENCIA LÓPEZ LARA, conocida por MARÍA YOLANDA LÓPEZ, MARÍA INOCENCIA LÓPEZ y MARÍA LÓPEZ LARA, en calidad de conviviente sobreviviente de la citada causante; AMPLÍESE la declaratoria de heredera pronunciada en el sentido que se declara definitivamente también heredero abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARÍA INOCENCIA LÓPEZ LARA, conocida por MARÍA YOLANDA LÓPEZ, MARÍA INOCENCIA LÓPEZ y MARÍA LÓPEZ LARA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, siendo el Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 05471116-6; al señor NICOLAS RAUDA GALDÁMEZ, de setenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Potonico, de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04470579-9, EN SU CALIDAD DE CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con la heredera ya declarada señora LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE JOYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01600516-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C7678

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada

de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil veinticinco, dejó el causante UBERTO ALESSANDRO PACHECO RODRIGUEZ, quien fuera de veintinueve años, Soltero, Empleado, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a KATHERINE YAS-SIN PACHECO RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su carácter de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a Jose Fernando Pacheco González y Evelia Rodríguez Escobar, en su calidad de padres sobrevivientes del causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Municipio de San Salvador, Distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. C7695

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Cinco, número quince-dos, Polígono "I", Lomas de San Francisco, del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado al señor Luis Alonso Avelar Avelar, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PORFIRIO AVELAR AVELAR, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango; en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras Reina Agustina Avelar Avelar y María Josefina Avelar de Bernabel; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C7697

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL,

AVISA QUE: Se ha promovido por la Licenciada QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA ELBA ANTONIA TRUJILLO DE AQUINO, conocida por SOILA ELVA ANTONIA TRUJILLO, ZOILA ELVA ANTONIA TRUJILLO, ZOILA ELBA ANTONIA TRUJILLO, ELVA TRUJILLO y por ELBA TRUJILLO, con documento Único de Identidad número 00395613-7, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores ELBA ROXANA AQUINO TRUJILLO, SANDRA YANIRA AQUINONOVA, ANA ÚRSULA ESMERALDA AQUINO TRUJILLO, PEDRO ARMANDO AQUINO TRUJILLO, JOSÉ ROBERTO AQUINO TRUJILLO y FRANKLIN EDGARDO AQUINO TRUJILLO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

1 v. No. C7700

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO JUEZ (I), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dos minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora Aminta de la Cruz Marroquín, conocida por Aminta de la Cruz Marroquín de Mancía, Aminta de la Cruz Marroquín de Mancías, y Aminta de la Cruz viuda de Mancías, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil dos. A la señora: 1) Daysi Janet Marroquín de Granadino, con documento único de identidad número 02001137-2, 2) Ana Silvia Marroquín de Barahona, con documento único de identidad número 03071845-5, y 3) Aminta Ester Mancía de

Mejía, con documento único de identidad número 02151508-6, todas en su calidad de hijas sobrevivientes, de la causante antes mencionada.

Confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (I).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C7709

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01114-18-CVDV-1CM1-80/18(C4) promovidas por la Licenciada WENDOLLYN MARÍA DELGADO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SILVIA LORENA RIVAS LINARES, en su carácter de representante legal de los menores de edad VALENTIN ALEJANDRO CONTRERAS RIVAS y SOFIA ISABEL CONTRERAS RIVAS y las Licenciadas ERIKHA NOHELLE RAMOS SARMIENTO y ZULMA MABELL PEREZ DE ARANA, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de las señoras ESTELA VERONICA CONTRERAS GONZALEZ e IRIS YOLANDA CONTRERAS PINEDA; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ESTELA VERONICA CONTRERAS GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria del domicilio del Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad: cero cuatro uno cinco cero uno cinco tres- seis; e IRIS YOLANDA CONTRERAS PINEDA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, Originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad: cero tres tres uno dos seis ocho dos- siete, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor VALENTIN CONTRERAS HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue mayor de edad, motorista, divorciado, de este domicilio, quien falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN; para que la retome juntamente con los herederos declarados con anterioridad, los menores VALENTIN ALEJANDRO CONTRERAS RIVAS, quien según partida de nacimiento es menor de edad, hijo de Silvia Lorena Rivas Linares y Valentín Contreras Hernández, con Número de Identificación Tributaria 0210-150712-103-7; y SOFIA ISABEL CONTRERAS

RIVAS, quien según partida de nacimiento es menor de edad, hijo de Silvia Lorena Rivas Linares y Valentín Contreras Hernández, con Número de Identificación Tributaria 0210-060417-103-4; representados legalmente ambos por la señora SILVIA LORENA RIVAS LINARES, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante VALENTIN CONTRERAS HERNANDEZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C7712

El Infrascrito Notario, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi, número siete A, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del once de agosto de dos mil veinticinco, fueron declarados Herederos Universales Definitivos de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las cero horas y quince minutos del pasado diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dejó la señora BERTA MADRID VIUDA DE ARGUMEDO a ANA BERTA LUZ ARGUMEDO DE GONZALEZ, MARIA EUGENIA ARGUMEDO DE DUEÑAS, y a FRANCISCO ALFREDO ARGUMEDO MADRID, en concepto de Herederos Universales Intestados Definitivos, de la referida causante.

Nómbrense a los referidos como Administradores y Representantes Definitivos de la Sucesión, con las consecuencias legales pertinentes.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las nueve horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,

NOTARIO.

1 v. No. C7713

LILIAMELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIA, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL JOVEL LOPEZ, quien

fue de sesenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, y quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a ANA DELMY MENJIVAR MARTINEZ, hoy ANA DELMY MENJIVAR DE JOVEL, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Luisa Jovel, madre del causante, y a MIGUEL ANGEL JOVEL MENJIVAR y JUAN SEBASTIAN JOVEL MENJIVAR, en su concepto de Hijos del causante, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LICDA. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C7714

OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVAS, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Cumbres de La Escalón, pasaje Las Nubes, número veintiuno A, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora LUZ ELIZABETH CONTRERAS ROSALES, heredera ab intestato definitiva con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor ORLANDO CONTRERAS ALAS, quien fuera a la fecha de su defunción de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, hijo de Paz Esperanza Contreras y Félix Alas, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido en el distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinte, y siendo ese su último domicilio; en su concepto de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanas Ana Alicia Contreras Rosales, Paz Esperanza Contreras de Guardado, Rhina Maribel Contreras de Martínez, Edmi Estela Contreras de Vásquez, y de Wilfredo Contreras Rosales. Se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F36063

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y ocho minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora AMELIA CASTRO, conocida por AMELLIA CASTRO, MARIA AMELIA CASTRO, MARIA MELIA CASTRO, MELIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA y MARIA AMELIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA, acaecida el día doce de enero de mil novecientos noventa y tres, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue la causante originaria del distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y tres años de edad, doméstica, viuda, hija del señor José Mercedes Castro y María Amelia Calles Viuda de Castro, conocida por Amelia Calles Viuda de Castro, Amelia Calles, Amelia Calles de Castro, Amelia Calles Viuda de Castro y María Emelia Calles Viuda de Castro, con Cédula de Identidad Personal número: 14-7-000280; y Número de Identificación Tributaria: 0906-180660-003-8; a los señores: JOSE MERCEDES CASTRO ZAVALA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, del domicilio del distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04809016-2, y MARIA ALICIA CASTRO DE BRIOSO, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04292663-2, en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE, como Apoderada Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida juntamente con los herederos definitivos declarados con anterioridad siendo éstos los señores FRANCISCO ALFREDO CASTRO y ADOLFO CASTRO ZAVALA, en calidad de hijos de la referida causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL DOLORES CASTRO, en calidad de hija de la referida causante.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F36084

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventa-

rio a los señores; BLANCA EDITH ROSALES CARRANZA; RENE URIEL GUADRON ROSALES y GILMA YANIRA GUADRON DE MAZARIEGO; la primera en calidad de cónyuge y los últimos como hijos del referido causante SAMUEL GUADRON FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, obrero, casado, fallecido el día trece de agosto del año dos mil veinte, siendo el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F36101

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina ubicada en Residencial Montecielo, Senda Vista al Valle, Polígono "L", número cuatro, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante MAURICIO MIGUEL QUEZADA MENDEZ, quien falleció a la edad de veintinueve años, empleado, casado, hijo de Felipe Quezada, ya fallecido y de Fausta Méndez, sobreviviente, siendo su último domicilio Alta Vista, del Distrito de Tonacatepeque, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, originario del Distrito de Salcoatitán, Municipio Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, habiendo fallecido a las veintiuna horas y quince minutos del día once de octubre de dos mil ocho, en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador; a la señora ARMIDA DEL ROSARIO SERRANO DE QUEZADA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor MAURICIO MIGUEL QUEZADA MENDEZ, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ERIKA ELIZABETH QUEZADA SERRANO; ERICK ALEXANDER QUEZADA SERRANO, y FAUSTA MENDEZ DE QUEZADA; los dos primeros en su calidad de hijos y la tercera en su calidad de madre del referido causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36104

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó ANGELA CHICA MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Quezaltepeque, y habiendo fallecido en su casa de habitación ubicada en Caserío Primavera Abajo del mismo municipio de origen, el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, a JOSE ENRIQUE CHICA y MARINA ISABEL CHICA DE RAMIREZ, como herederos de la causante, confiéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

LIBRADO en el distrito de San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veinticinco.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F36127

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HUGO ATILIO ORELLANA FAUCILLON, y PAULA ORELLANA; el primero en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y conjuntamente con la segunda como CESIONARIOS, de los derechos que le correspondían a los señores: OSVALDO CRESCENCIO FAUCILLON ORELLANA, ALBA CECILIA FAUCILLON DE PALACIOS, MARTA ESTER FAUCILLON ORELLANA, GERARDO ANTONIO FAUCILLON ORELLANA, ROXANA MARIBEL FAUCILLON ORELLANA, YANIRA ELIZABETH FAUCILLON ORELLANA, JOSE EDWIN FAUCILLON ORELLANA, JOSSELINNE BEATRIZ FAUCILLON ORELLANA y LUIS ADOLFO FAUCILLON ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO ATILIO FAUCILLON, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad

Centro, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, siendo hijo de la señora: Carmen Faucillon, con documento único de identidad número cero cero cinco cero ocho siete dos seis - nueve; quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Rosales Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Osteomielofibrosis, con asistencia médica; en consecuencia confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F36132

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día 15 de octubre de 1993, dejó la causante GERTRUDIS SANTOS, conocida por GERTRUDIS SANTOS PEÑA, quien falleció a los 60 años de edad, del domicilio de Mejicanos, soltera, Salvadoreña, hija de Ricarda Santos, a la señora SANDRA DEL CARMEN SANTOS CASTRO, mayor de edad, ama de casa, del Domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL, MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

1 v. No. F36133

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CRISTINA YANETH MENJIVAR RECINOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve - cinco, MARITZA EUGENIA MENJIVAR DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos ochenta y un mil quinientos trece - tres, SANTOS NELSON RECINOS MENJIVAR, mayor de edad, profesor, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos treinta y nueve - cuatro, y FERNANDO MENJIVAR RECINOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y seis - siete, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUGENIO MENJIVAR MOLINA conocido por EUGENIO MENJIVAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nejapa, departamento de San Salvador y de ese domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento nueve mil quinientos setenta y nueve - uno; fallecido en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Nejapa, su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F36134

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor, ALBERTO SURIANO, quien a la edad de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03087514-2, hijo de la señora Mariana Suriano, fallecido a las once horas del día once de julio de dos mil once; a la señora

MARIANA SURIANO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03009822-9; en calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Medardo Suriano Hernández, María Esperanza Suriano Hernández, Marta Dilia Suriano Hernández, María Encarnación Suriano Hernández y Adán Suriano Hernández en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F36141

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora FIDELINA DE JESÚS SAGASTUME DE DE LA O, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: JOSUÉ ALEXANDER, SAMUEL MISAE, SONIA ELIZABETH, EVELYN YANETH, DINA ESTELA y JOSÉ EZAU, TODOS DE APELLIDOS DE LA O SAGASTUME, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ ÁNGEL DE LA O CÁCERES; de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el mencionado causante, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Moncagua, San Miguel, siendo hijo de José Santana Cáceres (ya fallecido) y María Úrsula de la O, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cirrosis Hepática y Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F36146

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, Notario, de este domicilio, Boulevard del Hipódromo número 211, Oppen Plaza, Local 18, San Benito, Distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a: DAVID EDUARDO SERRANO CORTEZ, y a LAURA CRISTINA SERRANO CORTEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria de los bienes que dejara el causante ROMEO JACOBO SERRANO, a su defunción ocurrida en este Distrito, a las CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, originario y con último domicilio este Distrito, a la edad de setenta años de edad, Fotógrafo, casado, originario y del domicilio de este Distrito, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Ernestina Serrano Abrego, ya fallecida.

Confiriéndole a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F36160

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina en Boulevard del Hipódromo número 211, Centro Comercial Oppen Plaza, Local 18, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del uno de septiembre de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: ROSA ORDELI AYALA DE MELENDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: CARLOS WILFREDO AYALA ROMERO, y a LUIS HUMBERTO AYALA ROMERO, por ser hijos del causante JOSÉ LUIS AYALA, conocido por JOSÉ LUIS AYALA LÓPEZ, y por JOSÉ LUIS LÓPEZ AYALA, a su defunción ocurrida en el Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las DIECISÉIS HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, a la edad de sesenta y ocho años, divorciado, originario y con último domicilio en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Dorotea Ayala Siliezar, y del señor Godofredo López Blanco, ambos ya fallecidos.

Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F36161

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, Notario, de este domicilio, Boulevard del Hipódromo número 211, Oppen Plaza, Local 18, San Benito, Distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a: DAVID EDUARDO SERRANO CORTEZ, y a LAURA CRISTINA SERRANO CORTEZ, HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria de los bienes que dejara la causante LAURA FIDELIA CORTEZ DE SERRANO, a su defunción ocurrida en este Distrito, a las CUATRO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, originaria y con último domicilio este Distrito, a la edad de setenta y seis años, Pensionada, viuda, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora María Luciana Lara, y del señor José Víctor Cortéz Ayala, ambos ya fallecidos.

Confiriéndole a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F36162

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día treinta de julio de dos mil veinticinco, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora GLORIA ESPERANZA HERRERA DE LÓPEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco guión tres en calidad de HIJA del causante JOSE HERRERA MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.- La expresada heredera lo hace juntamente con el señor CARLOS ALFREDO HERRERA HERNADEZ quien según resolución de Fs. 28 fue declarado heredero abintestato en dicha sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F36163

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diecisiete minutos de este día; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción

dejó el causante señor ABRAHAM BALTAZAR MEJIA RAMIREZ conocido por ABRAHAM BALTAZAR MEJIA y por ABRAHAM BALTAZAR MEJIA RAMIREZ, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01911763-6, hijo de los señores Carmen Ramírez Viuda de Mejía y Florentino Mejía García (ambos fallecidos) y de José Estanislao Rosales, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil dos; de parte de las señoras IRMA LIZETH MEJIA SILVA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03347204-0 y JAQUELINE DEL CARMEN MEJIA SILVA, de cuarenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01941821-0 como HIJAS del causante.

Conferiéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada CARMEN ELENA CASTRO DE DURAN.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con veintidós minutos del veintiseis de agosto de dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F36164

VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Centro urbano Atlacatl, pasaje Izcacuyo, número diecisiete del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; al señor JOSE OVIDIO HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio permanente de Avondale, Arizona, Estados Unidos de América, del domicilio temporal en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero siete cinco uno tres cinco cero cinco - ocho; en su calidad de CESIONARIO; de los derechos hereditarios que en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES; del causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ NAVAS, les correspondían a MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ y a KARLA LISSETTE HERNANDEZ PEREZ; de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ NAVAS; quien falleció a las veintiuna horas y quince minutos el día uno de octubre del dos mil veinticuatro, en la casa ubicada en casa dos, diagonal del Lago, Centro Urbano San Bartolo, Tercera Etapa, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO CONTUSO, según dictamen Médico; con asistencia médica; quien en esa fecha era de SESENTA Y SEIS años de edad, Sexo Masculino; Albañil, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de

Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; y del Domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; y siendo éste su último domicilio; con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD número CERO CERO SIETE CUATRO OCHO CUATRO CUATRO CUATRO - UNO; sin formalizar testamento alguno; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día uno de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F36183

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, Contador, con Residencia en Colonia Llano El Espino Pasaje # 4 # 11 Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02247236 -2; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante BERTA LIDIA ZEPEDA conocida por BERTA LIDIA RODRIGUEZ y MARIA OLIVIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria del Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hija de Demetria Zepeda y padre desconocido, fallecida a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de shock hipovolémico, con asistencia médica, siendo el Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día once de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F36188

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del presente año,

en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante MELVIN WILFREDO MARTINEZ, fallecido en Barrio El Calvario, de esta ciudad, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora XIOMARA LISSETTE UMAÑA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía en la sucesión a la señora ANA GLORIA MARTINEZ DIAZ, en calidad de madre sobreviviente del causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36192

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante JOSE DESIDERIO MANCIA MARTINEZ, quien falleció en cantón Cuyuiscat, de esta jurisdicción, el día quince de junio del año dos mil veinticuatro, fueron declarados HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores MARIO NOEL MANCIA MANCIA, JOSE ANIBAL MANCIA MANCIA, JHONNY ANTONIO MANCIA MANCIA, JOSE GUILLERMO MANCIA MANCIA, YOLANDA HAYDEE MANCIA MANCIA, ADA YESENIA MANCIA MANCIA, MARIA ESMERALDA MANCIA MANCIA, y DALIA LETICIA MANCIA DE BARILLAS, en calidad de hijos del causante; concediéndoles, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36193

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante MARIA DELIA GALVEZ, quien falleció en Hospital Regional del Seguro Social de Metapán, el día cinco de octubre del año dos mil diecinueve, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora SONIA ARELY GALVEZ VIUDA DE

MORALES, en calidad de hija de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36195

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante EDUARDO MAZARIEGO, quien falleció en Barrio El Calvario, de esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del presente año, fue declarada HEREDERA INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora IRMA CISNEROS DE MAZARIEGO, en calidad de cónyuge del causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36196

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante MARIA ANGELA GALDAMEZ VIUDA DE FIGUEROA, fallecida en cantón San Juan Las Minas, de esta jurisdicción, el día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, fueron declarados HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores JOSE DAVID FIGUEROA GALDAMEZ, MARIA OTILIA FIGUEROA DE FIGUEROA, HECTOR MANUEL FIGUEROA GALDAMEZ, FLAVIO ALFONSO FIGUEROA GALDAMEZ, y JORGE ALFREDO FIGUEROA GALDAMEZ, en calidad de hijos de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36198

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las dieciocho horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado la señora MARIA DE LA O MENDOZA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS RODRIGUEZ, conocido por LUIS MENJIVAR RODRIGUEZ y LUIS MENJIVAR, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diez, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Guadalupe La Zorra, Caserío El Astillero, distrito de San Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Piel Rosada, sin asistencia médica, atendido por el Promotor de Salud, señor José Pablo Velásquez, habiendo sido su último domicilio. En calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor JOSE GILBERTO MENDOZA MENJIVAR, hijo sobreviviente del causante según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario, número CIENTO TREINTA Y SIETE otorgado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento La Paz, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del suscrito Notario; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F36199

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las diecinueve horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a FIDEL ENRIQUE ROQUE SOSA, JORGE MISAEL ROQUE SOSA y LUIS ALBERTO ROQUE SOSA, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante LEONOR ALVARADO ROQUE, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Tierra Blanca, del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia neumonía, habiendo sido su último domicilio el del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. En

calidad de CESIONARIOS DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor FIDEL ANTONIO ROQUE, hijo sobreviviente de la causante, según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO CUARENTA Y OCHO otorgado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento La Paz, a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del suscrito Notario; por lo que se les ha conferido a los herederos que se les declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F36201

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintinueve minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ADA CILIA ZEPEDA ZETINO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro ocho cero nueve cuatro cero cuatro - tres, en calidad de hija de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA ZEPEDA SARAVIA, conocida por MARIA JULIA ZEPEDA, MARIA JULIA ZEPEDA VIUDA DE ALFARO y JULIA ZEPEDA SARAVIA, quien fue de setenta y tres años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres ocho uno cuatro siete cuatro - tres, fallecida el día diez de enero del año dos mil diecinueve, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F36209

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora LILIAN DEL CARMEN ROBLES, conocida por LILIA DEL CARMEN ROBLES y por LILIAN ROBLES, al fallecer a consecuencia de infección de vías urinarias con asistencia médica a las veinte horas y ocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, era hija de la señora María Alejandra Robles, carece de filiación paterna; de parte de los señores NELSON DE JESUS OSTORGA ROBLES, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro tres seis nueve seis cinco- ocho; y JOSE ABEL ROBLES GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero tres cero cuatro dos siete cinco cuatro- uno, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F36219

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO ALEXANDER ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida España, Número Un Mil Diez, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticinco, en el Caserío El Sincuyo, Cantón San Antonio, Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, dejó el señor GONZALO RODAS, de parte de la señora MA ANGEL MONTANO SANTIAGO, en su concepto de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado ALEXANDER ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. ALEXANDER ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C7660

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores PAZ EVANGELINA LINARES DE CHIQUILLO, EDGARD ROLANDO NAVARRETE ARRIAZA, CHRISTIAN EMMANUEL NAVARRETE ARRIAZA, ALEXIS URIEL NAVARRETE RAMOS, y JULIAN LEOPOLDO NAVARRETE RAMOS, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EDGAR ROLANDO NAVARRETE HERRERA, quien también era conocido por EDGARD ROLANDO NAVARRETE HERRERA, EDGAR ROLANDO NAVARRETE y EDGAR NAVARRETE, ocurrida a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veinte, en el Good Samaritan Hospital, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PAZ EVANGELINA LINARES DE CHIQUILLO, EDGARD ROLANDO NAVARRETE ARRIAZA, CHRISTIAN EMMANUEL NAVARRETE ARRIAZA, ALEXIS URIEL NAVARRETE RAMOS, y JULIAN LEOPOLDO NAVARRETE RAMOS, la primera en su calidad de cesionaria del derecho hereditario, y

los demás en sus calidades de únicos hijos sobrevivientes del causante nominado, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EDGAR ROLANDO NAVARRETE HERRERA, quien también era conocido por EDGAR ROLANDO NAVARRETE HERRERA, EDGAR ROLANDO NAVARRETE y EDGAR NAVARRETE, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a un día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C7698

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora MARTA DEL CARMEN ÁLVAREZ GODÍNEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO GODÍNEZ, ocurrida a las once horas y treinta minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital de Sonsonate, ciudad y departamento de Sonsonate, ahora distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA DEL CARMEN ÁLVAREZ GODÍNEZ, en su calidad de única hermana sobreviviente del causante nominado, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO GODÍNEZ, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a un día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C7699

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de agosto dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MARINA HERNÁNDEZ ELIAS, conocida por ROSA MARINA ELÍAS HERNÁNDEZ y ROSA MARINA ELIAS, quien falleció a las una hora y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" "Zacamil", distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad renal crónica etapa cinco, según dictamen dado por la profesional que determinó la causa de muerte Dra. Katherine Andrea Ramírez Vásquez, y al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña del domicilio y originaria del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio, y portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero ocho cinco uno cinco- cero; de parte de los señores MARIA DEL CARMEN MOLINA ELIAS, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cinco ocho nueve siete ocho nueve- cero, KAREN JEANNETTE MARTINEZ DE LOPEZ ELIAS, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco cinco cuatro uno ocho- uno, JOSE HERMENEGILDO FLORES ELIAS, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cinco seis cuatro dos cero-cinco, NESTOR ANDRES ELIAS ELIAS, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis nueve uno nueve cuatro- seis, estos en su calidad de hijos biológicos de

la causante y SARA GUADALUPE MOLINA ELIAS, de treinta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero tres siete cero uno - nueve, como hija biológica de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos ISABEL DEL CARMEN MEJIA ELIAS, ISRAEL OLIVERIO MEJIA ELIAS y JUAN CARLOS MEJIA ELIAS, habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintidós días de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. C7701

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARINA RIVERA VASQUEZ, conocida por MARINA RIVERA y MARINA VASQUEZ, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos, del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de úlcera crónica de la piel, no especificada en otra parte, septicemia, no especificada, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, doméstica, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con último domicilio en Residencial Santa Teresa de Las Flores, Polígono quince, pasaje número seis, casa número treinta y nueve, Apopa, San Salvador, y era portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cero seis seis ocho - tres; de parte de las señoras MARIA RAQUEL RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres ocho dos dos ocho- siete, MARINA DEL CARMEN RIVERA DE ELIAS, de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller en Salud, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco cinco tres nueve - uno, y MARIA MARGOTH RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno siete siete cuatro seis - dos, habiéndoseles

conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. C7702

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA ELIAS CHACON, conocida por MARGARITA ELIAS, quien falleció a las veinte horas del día veinte de febrero de dos mil once, con ochenta años de edad, en Cantón La Cabaña, Caserío Los Elías, Ciudad Delgado, San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, cirrosis hepática terminal, siendo éste su último domicilio, y era portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco ocho cinco siete tres - cinco, de parte del señor ROBERTO RAMOS ELIAS, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro seis cinco tres tres - ocho, como hijo biológico y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos Salvadora Elías Chacón y Estanislado Elías, conocido por Estanislado Elías Rivera, habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. C7703

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-dos, Casa número veinticuatro, Merliot, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce, dejó la causante LUZ ORTIZ VIUDA DE ORANTES, y de parte de los señores DORA ELIZABETH ORANTES ARTIGA, quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de los señores RENE EDUARDO ARTIGA, y SARA LUZ ORANTES ARTIGA, actuando en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C7708

LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Pinares de Suiza, polígono dieciséis, Avenida San Moritz, casa número treinta, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas y siete minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia General Arce, Calle Independencia, número nueve, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE EMILIO CHAVEZ CACERES, de parte de la señora SANTA ELIZABETH TORRES DE CHAVEZ ahora SANTA ELIZABETH TORRES DE SOTO, en su calidad de única y universal heredera, habiéndoseles conferido la administración

y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ. En la ciudad del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las trece horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticinco.

LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C7715

OSCAR EDUARDO MONGE ALVAREZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Madrid, número 237, Col. Providencia, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA RUTH GUERRA GOMEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, pensionada o jubilada, originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos seis cuatro uno dos ocho siete guion siete, siendo hija de Nicolasa de Jesús Gomes y de Trinidad Guerra, quien falleció a consecuencia de Angina de Ludwig shock Séptico, a las cinco horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, sin formular testamento alguno. De parte de la señora JOHANA GABRIELA CORDERO GUERRA, de generales conocidas, en su carácter personal, en concepto de hija de la causante. Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con los efectos de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR EDUARDO MONGE ALVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36091

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a Gasolinera PUMA Constitución, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y cinco minutos del día uno del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras GLADIS OSIRIS VALLE HERNÁNDEZ y CELIA ESTER VALLE HERNÁNDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ERNESTO ANTONIO VALLE POCASANGRE, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y ocho minutos del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, a la edad de sesenta y nueve años, a consecuencia de sospecha de infarto agudo al miocardio secundario, miocardiopatía alcohólica, crisis hipertensiva, síndrome de dependencia alcohólica, con Asistencia Médica, en el Barrio El Calvario, Calle Principal, del distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, quien fue originario del hoy distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, viudo, empleado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos siete tres tres cinco cuatro seis - ocho, y antes con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- dos cero uno uno cinco cuatro - cero cero uno - seis; hijo de Virgilo Valle y María Delia Pocasangre, ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,  
NOTARIO.

1 v. No. F36093

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día siete de septiembre del año dos mil diez, en casa ubicada en el Cantón Agua Zarca Centro, jurisdicción de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, dejó el señor CARLOS PASTOR NAVIDAD

SALINAS, conocido por CARLOS PASTOR NAVIDAD, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, siendo su último domicilio en el Cantón Agua Zarca Centro, jurisdicción de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas; en su concepto de hijos y como cesionarios los señores Dora Alicia Navidad Gómez y Santiago Alex Navidad Gómez, del derecho que les correspondería en calidad de cónyuge a la señora Tomasa Angela Gómez Miranda, conocida por Tomasa Angela Gómez viuda de Navidad, Tomasa Angela Gómez de Navidad y por Tomasa Angela Gómez; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR AYALA LÓPEZ. En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36131

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y treinta y tres minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Asociada, Enfermedad Renal Crónica, dejó la señora ERLINDA MARTÍNEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica; en su concepto de heredera universal testamentaria la señora KIMBERLY MAHEL Y ORELLANA MARTÍNEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR AYALA LÓPEZ. En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36135

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora KENY SUJEY BARAHONA PÉREZ, conocida por KENY SUJEY BARAHONA, ocurrida a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de junio del año dos mil veinticuatro, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Soltera, originaria del distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero cinco cinco- dos, de parte de los señores: Emely Paola Lazo Barahona y Carlos Marcelo Lazo Barahona, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la madre de la causante, señora Isabel del Carmen Pérez Barahona, conocida por Isabel del Carmen Pérez de Barahona, Isabel del Carmen Pérez Molina, Carmen Pérez, y por Isabel Del Carmen Pérez, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de Tiendas de Ropa St. Jack'S, Barrio El Centro, en el distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36138

XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA, Notario, del domicilio del distrito de San Sebastián y de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio Guadalupe, distrito de San Sebastián, San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejare el señor PEDRO ALIRIO SOLANO GUTIERREZ; quien falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL AVELAR DE GUTIERREZ, en concepto CONYUGE SOBREVIVIENTE, y como cesionaria de los señores ALIRIO PAWER GUTIERREZ AVELAR, MORENA LUZ GUTIERREZ, conocida por MORENA LUZ GUTIERREZ AVELAR,

GLADIS ISABEL GUTIERREZ DE VALENCIA e IRIS MARBELLA GUTIERREZ AVELAR, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante, y habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario, Xiomara Aracely Corvera Buendía, en el distrito de San Sebastián, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a los un días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F36152

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con oficina en el Barrio Las Salinas, Cuarta Calle Oriente, casa número dos-ciento veintiuno, del Distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de agosto del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN MENENDEZ MENENDEZ, MARIA DEL CARMEN MENENDEZ DE RIVAS, MARIA DEL CARMEN MENENDEZ VIUDA DE RIVAS, MARIA D MENENDEZ, CARMENSITA MENENDEZ, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora VILMA ANGELICA RIVAS MENENDEZ, quien es representada por su Apoderado Especial el Licenciado MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en concepto de Heredera Intestada, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, En el Distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F36156

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor ANNER ENOC CAMPOS ULLOA, quien fue de treinta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Estudiante, del origen y domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno nueve seis cuatro uno - ocho, hijo de los señores Ana Victoria Campos Campos y José Luis Ulloa Gámez, falleció a las veintiuna horas y cero minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo el Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA VICTORIA CAMPOS DE APARICIO, de setenta y un años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno nueve cuatro siete nueve tres - ocho, en su calidad de Madre del causante y Cesionaria del derecho hereditario, que en la sucesión le correspondía al señor JOSE LUIS ULLOA GAMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Huntington Station, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis cinco seis seis ocho nueve - cero, en su concepto de Padre del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7680-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas treinta y un minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA NICOLASA MARTINEZ, quien fue de diecinueve años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, hija de los señores Baudilio Portillo y Eulofía Martínez Viuda de Pereira, de parte de la señora EULOFIA MARTÍNEZ VIUDA DE PEREIRA, de noventa y tres años de edad, ama de casa, del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur,

departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres siete ocho ocho seis uno cuatro-cuatro, por derecho propio en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7685-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en Carretera de Sonsonate hacia Acajutla, casa s/n, Kilómetro 71, Cantón Santa Emilia, Sonsonate, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Sur, Distrito de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó el causante, señor ERICK ALEXANDER FIGUEROA MÉNDEZ; de parte del menor ERICK ANTONIO FIGUEROA SURIANO, quien es representado legalmente por su madre señora Lilian Maritza Suriano Jiménez, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C7704-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Selvin Bladimir Martínez Hernández, diligencias no

contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Mejía, quien fue de ochenta y dos años de edad, doméstica, salvadoreña, originaria del Distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01387460-4, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el Centro Médico Usuluteco, S. A. de C. V., del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Centro, departamento de Usulután, siendo su último domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia H-45-2025-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora Bartola Inés Mejía, conocida por Santos Bartola Mejía y por Santos Bartola Mejía Ruíz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02119326-6, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores: Leonel Mercedes Mejía, Delia Elizabeth Mejía, María Isabel Ruíz Mejía, María Gloria Mejía y Tito Enrique Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los doce días de agosto de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C7705-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SILVIA MARICRIS DE PAZ SANCHEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltera, costurera, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hija de Juan de Paz y Amelida Sánchez, con Documento de Identidad número: 01450875-1, a su defunción ocurrida a las siete horas con treinta y siete minutos del día 23 de abril de 2023, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte del señor JUAN ANTONIO DE PAZ SÁNCHEZ, en calidad de hermano de la causante SILVIA MARICRIS DE PAZ SÁNCHEZ, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora ROSA LILA

DE PAZ DE DOMINGUEZ, como hermana de la referida de cujus, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F36073-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintinueve minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día cinco de enero de dos mil veintitres, en COLONIA SINUPE, POLIGONO "B", CASA Nº 2, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL ANTONIO RUANO MEDRANO, conocido por MANUEL ANTONIO RUANO MORAN y por MANUEL ANTONIO RUANO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Albañil, Soltero, de parte del señor CESAR ALEXANDER RUANO PINTO, en concepto de Hijo del expresado; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F36086-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con cuatro minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN NEPOMUCENO MÁRTIR PÉREZ GARCÍA, conocido por JUAN NEPOMUCENO MÁRTIR PÉREZ y JUAN NEPOMUCENO PÉREZ y JUAN NEPOMUCENO PÉREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y del último domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de los señores Juana Ramona Pérez, y Cruz García López, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero uno dos siete siete cinco tres tres - seis, de parte del señor MARTÍN PEREZ RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero cero dos ocho cinco cero seis ocho - nueve, por derecho propio en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores LORENZA PEREZ DE PEREIRA, y JOSÉ ENRIQUE PEREZ, en calidad de hijos del causante JUAN NEPOMUCENO MÁRTIR PÉREZ GARCÍA, conocido por JUAN NEPOMUCENO MÁRTIR PÉREZ y JUAN NEPOMUCENO PÉREZ y JUAN NEPOMUCENO PÉREZ.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F36087-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HORACIO BONILLA ORELLANA; acaecida el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Los Llanitos, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario de este distrito, de ochenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora María Jerónima Mira de Bonilla, (fallecida), con Documento Único de Identidad número 00314343-3, hijo del señor Gregorio Bonilla y de la señora Clemencia Orellana Viuda de Bonilla, conocida por Clemencia Orellana y María Clemencia Orellana (ambos fallecidos); de parte de la señora MARIA

ROSELIA BONILLA MIRA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad de Sultán, estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02405211-8, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, Licenciada ESTER DE MARIA GONZALEZ RIVERA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F36089-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las trece horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año mil novecientos setenta y ocho, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor HIGINIO PERLERA HERCULES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, hijo de Victoriano Perlera y Juana Hércules, de parte del señor RENE ORLANDO PERLERA PERLERA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JACINTO PERLERA PERLERA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F36102-1

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTA (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado DANILO MOLINA LINARES, en su calidad de apoderado general judicial de las partes solicitantes: señora DIANA MARÍA GONZÁLEZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis tres nueve siete cinco siete siete-siete; señora IVANNIA MARISELA GONZÁLEZ ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis siete cero cinco siete cuatro - cinco; y señor DAVID ANDRE GONZÁLEZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cero nueve cero siete nueve dos - nueve; en su calidad de hijos de la causante, señora DELMY ARACELY ORELLANA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Digitadora, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres cero nueve uno tres siete nueve - seis, quien falleció a los cuarenta y ocho años de edad, a las dos horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinte, a causa de cardiopatía Hipertensiva, el nombre del padre era: José Luis Orellana y su madre era: María Gregoria Amaya Ramos, asimismo el último domicilio de la causante en el territorio nacional fue el distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; que en virtud que en el auto pronunciado a las doce horas con treinta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora DELMY ARACELY ORELLANA DE GONZÁLEZ. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de los señores DIANA MARÍA GONZÁLEZ ORELLANA, IVANNIA MARISELA GONZÁLEZ ORELLANA y DAVID ANDRÉ GONZÁLEZ ORELLANA, en sus calidades de hijos de la causante; las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las doce horas con treinta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. F36106-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA SORTO, quien fue de noventa y un años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil veintidós, siendo hijo de Andrea Sorto, fallecida, de parte de la señora ANA FRANCISCA GONZALEZ DE SORTO, de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos cinco dos ocho seis cinco cero - ocho, por derecho propio en calidad de cónyuge del causante JOSE MARIA SORTO.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F36107-1

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de once horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GLORIA RICELIA CONTRERAS TORRES conocida por GLORIA RICELIA TORRES, GLORIA RICELIA TORRES DE MAGAÑA, GLORIA RICELIA VIUDA DE MAGAÑA, GLORIA RICELIA TORREZ, GLORIA RICELIA TORREZ CONTRERAS, GLORIA RICELIA MAGAÑA CONTRERAS, GLORIA RICELIA MAGAÑA, GLORIA RICELIA CONTRERAS DE MAGAÑA, GLORIA RICELIA CONTRERAS TORRES VDA. DE MAGAÑA, GLORIA RICELIA CONTRERAS y GLORIA RISELIA CONTRERAS, según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar

viuda, originaria del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de JOAQUÍN HERMÓGENES CONTRERAS, y de EVANGELINA TORRES DE CONTRERAS conocida por EVANGELINA TORRES, EVANGELINA TORREZ y EVANGELINA TORRES MARTÍNEZ; fallecida en Hospital Memorial Parkland, Dallas, Dallas, Estados Unidos de América, a las quince horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil once; de parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN MAGAÑA CONTRERAS y ANA GUADALUPE MAGAÑA CONTRERAS, en calidad de hijas, y además como cesionarias de los derechos de herencia que en la sucesión le correspondía al señor JOSÉ ROBERTO MAGAÑA CONTRERAS en concepto de hijo, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las once horas treinta y ocho minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA SECRETARIA INTERINA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. F36109-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 77-ACE-25-2, iniciadas por el Licenciado Cristian Alexander Monge, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ISRAEL MENJIVAR VIDES c/p Israel Menjivar, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con DUI No. 00707180-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día treinta y uno de julio del presente año, y de las ocho horas diez minutos del veinticinco de agosto del corriente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISRAEL MENJIVAR VIDES c/p Israel Menjivar, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ORLINDA ALVARADO DE MENJIVAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Guaymango, Ahuachapán, hija de Emilia Alvarado, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de

Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate su último domicilio.-

Al aceptante señor ISRAEL MENJIVAR VIDES c/p Israel Menjivar, en calidad de cónyuge de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F36113-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ARACELY NOEMI GARCÍA CRUZ, ocurrida en el Hospital Rosales de San Salvador, en la ciudad de Distrito y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil tres, siendo la ciudad del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Profesora, Soltera, Originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de David García Quijano y de María Cruz, María Cruz Landa, María Engracia de la Cruz Landa y por María Cruz Landa de García, de parte de: MARIAN ELENA UBAU GARCÍA, mayor de edad, Intermediarios de Seguros, del domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante.

Confírese al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante señora ARACELY NOEMI GARCÍA CRUZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F36126-1

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veintidós minutos del quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor RICARDO TORRES ALVARADO, quien fue de setenta años de edad, Casado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós; de parte de los señores MARIA VIRGINIA ÁLVAREZ VIUDA DE TORRES conocida por MARÍA VIRGINIA BRENES ÁLVAREZ, y por MARÍA VIRGINIA ÁLVAREZ BRENES, en su calidad de cónyuge del causante; CESAR OMAR TORRES BRENES y EVELIN DEL CARMEN TORRES DE BONILLA, en su calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del quince de agosto de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F36143-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó la causante la señora: MARIA BERTA SANCHEZ VIUDA DE RIVAS, con DUI número: 02789929-2, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las nueve horas y cero minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitres, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Ereaguayán departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: BERTA ALICIA RIVAS DE LOPEZ, con DUI número. 03309981-8, ELI RIVAS SANCHEZ, con DUI número: 02077241-5, y ANA MARIA RIVAS DE MOREIRA, con DUI número: 01551216-9, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F36151-1

LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA ESTER ÁVALOS conocida por ZOILA ESPERANZA ÁVALOS, quien falleció el día seis de abril de dos mil veintidós, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora ZOILA MARGARITA ÁVALOS DE SURIO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores José Alberto Ávalos Gómez, Gladys Elizabeth Ávalos Gómez y Dolores Verónica Ávalos Gómez, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F36168-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: ELMER ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO, con DUI número: 02152520-1, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintidós horas y cero minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, en su casa de habitación situada en el Barrio Analco, del distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, siendo ese mismo distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, su último domicilio, de parte de los señores: BRAYAN ANTONIO HERNANDEZ ARANIVA, con DUI número: 05876120-2, éste en su calidad de HIJO del causante el señor: ELMER ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO, y la señora REINA ISABEL HERNANDEZ CONOCIDA POR REYNA ISABEL HERNANDEZ y POR REINA HERNANDEZ, con DUI número: 01769315-7, en su calidad de MADRE del causante el señor: ELMER ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Del distrito Judicial de la ciudad y departamento de Usulután Este, a los veinticinco día del mes de agosto del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F36171-1

---

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: OSCAR OVIDIO APARICIO, con DUI número: 02152621-5, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, en su casa de habitación situada en el Cantón El Rebalse de la jurisdicción del distrito de la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután Este, siendo ese mismo distrito de Santa Elena, Usulután Este, su último domicilio, de parte de los señores: CARMEN ANABEL VANEGAS DE APARICIO, con DUI número: 02609767-7, JENNIFER PATRICIA APARICIO VANEGAS, con DUI número: 04201148-7, OSCAR ORLANDO APARICIO VANEGAS, con DUI número: 05654757-9, VICTOR MANUEL APARICIO VANEGAS, con DUI número: 95892165-8, y AZUCENA DEL CARMEN APARICIO VANEGAS, con DUI número: 07618579-7, la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA HERMINIA APARICIO en calidad de madre del causante y los demás en calidad de hijos del causante OSCAR OVIDIO APARICIO.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Del distrito Judicial de la ciudad y departamento de Usulután Este, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F36174-1

---

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL LOPEZ GARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, mecánico, hijo de JOSEFA LOPEZ y MODESTO GARCIA, originario y del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00214297-1; a su defunción ocurrida en casa ubicada en Colonia San Antonio Dos, Block X, Pasaje Los Ángeles, Casa número doce, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, por parte de los

RAQUEL RAMIREZ DE LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01329896-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; JOSUE RAFAEL LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número 05932519-8, y MARIA REBECA LOPEZ DE SORTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01465992-6, ambos en calidad de hijos del expresado de cujus. A quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F36189-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES ARGUETA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria y con último domicilio en el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Arcadio Fuentes y Toribia Argueta, fallecida el día nueve de abril de dos mil cuatro; de parte de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05876566-2, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F36200-1

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor PEDRO ANTONIO MELARA SANCHEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, hijo de los señores Arístides Melara y Máxima Sánchez Palacios, fallecido el día siete de octubre de dos mil diecisiete, de parte de las señoras CINDY BEATRIZ MELARA DE LOPEZ, ROSA YOSELIN MELARA CANALES y JENNIFER NOEMI MELARA CANALES, quienes actúan en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F36231-1

#### TITULO SUPLETORIO

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN, Notario, con Oficina en Avenida José Matías Delgado, y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Señor LUIS ROLANDO RIVAS HUIZA, de sesenta y un años de edad, Mecánico de Aviación, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CINCO CERO SIETE CINCO TRES CERO-UNO, solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza Urbana, situado en Colonia El Llano, Calle Principal al Puerto Los Blancos, del Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO

VEINTINUEVE CERO CERO METROS CUADRADOS, terreno que se describe así: AL NORTE: colinda con José Escobar, Mejía de Martínez y María Rosa Isabel; AL ORIENTE: colinda con Adran Barahona; AL SUR: colinda con Emelina Zamora de García, Rafael Antonio Rivas y Calle de Por Medio, y AL PONIENTE: colinda con Dolores Minero de Portillo. No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Se valúa en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra que le hizo a otra persona, quien también no tenía documento que ampare la propiedad y cuenta con más de veinte años de posesión.

En el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, dos de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. C7706

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada MARILENA EUMELIA FUENTES ARRIAZA, de veinticinco años de edad, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como apoderada de la señora SECUNDINA DELGADO VIUDA DE PINEDA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, para que se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble situado en el Cantón Chaparral, distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE, distancia de ciento treinta y siete punto cuarenta metros, linda con terreno del señor David Enoc Membreño, LINDERO SUR, distancia de ciento cincuenta y nueve punto noventa y siete metros, linda con terreno del señor Margarito Bonilla, LINDERO PONIENTE, distancia de setenta y nueve punto ochenta y nueve metros, linda con terreno del señor Calixto Delgado Pineda, LINDERO NORTE, distancia de doscientos setenta punto dieciocho metros, linda con terreno de los señores Calixto Delgado Pineda, Secundina Delgado Viuda de Pineda y Ciriaco Fernández, calle vecinal de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora GABRIELA DELGADO, el día ocho del mes de noviembre del año dos mil once. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C7716

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, NOTARIO: con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Norte y Décima Calle Oriente, número DIEZ-C, Urbanización San Rafael, Distrito de Aguilares, San Salvador Norte, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor OSCAR ARNULFO RIVAS HERRERA, de cuarenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San José Guayabal, Cuscatlán Norte, identificado mediante Documento Único de Identidad número cero novecientos treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis-nueve, solicitando les extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón El Salite, de la jurisdicción de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por siete tramos con medidas siguientes: Tramo uno, de treinta y seis punto cero ocho metros; Tramo dos, de treinta y ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, de veintisiete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, de diecinueve punto cero nueve metros; colindando con OSMIN ARDON y ANTONIO ESCOBAR, con cerco de púas; Tramo cinco, de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, de catorce punto veintitrés metros; colindando con BENJAMIN PREZA y JOSE OVIDIO RIVAS VASQUEZ, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo siete, de seis punto ochenta metros; colindando con JOSE MANUEL RIVAS VASQUEZ y JULIO MELGAR, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos, Tramo uno, de cincuenta y dos punto cero un metros; Tramo dos, de tres punto veintidós metros; Tramo tres, de cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con JOSE DANIEL RIVAS, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO SUR, está formado por diez tramos, Tramo uno, de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo dos, de veintitrés punto veintinueve metros; Tramo tres, de once punto cuarenta metros; Tramo cuatro, de veintitrés punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, de trece punto setenta y siete metros; Tramo seis, de dos punto doce metros; Tramo siete, de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, de dos punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, de dos punto setenta y nueve metros; Tramo diez, de tres punto cero cinco metros; colindando con OSMIN ARDON, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por once tramos Tramo uno,

de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, de seis punto setenta y seis metros; Tramo tres, de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, de seis punto noventa y tres metros; Tramo cinco, de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo seis, de once punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, de siete punto cuarenta metros; Tramo ocho, de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, de seis punto diecinueve metros; Tramo diez, de diez punto once metros; Tramo once, de veintiséis punto veintiocho metros; colindando con OSMIN ARDON, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble lo valúan en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección arriba mencionada.

Distrito de Aguilares, San Salvador Norte, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F36082

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Ubicado en: Cantón Agua Zarca, distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento Morazán, de la extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide diez punto cincuenta y seis metros, colinda con inmueble de José Antonio Orellana, con cerco de alambre de púas propio de por medio; LINDERO ORIENTE, mide diez punto noventa y seis metros, colinda con inmueble de Rosa Delmy Orellana, con cerco de alambre de púas propio de por medio; LINDERO SUR, mide nueve punto once metros, colinda con inmueble de José Omar Orellana, con cerco de alambre de púas propio de por medio; y LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos que miden en total once punto cincuenta y cuatro metros, colinda con otro inmueble del solicitante, señor Juan Carlos Martínez, con malla ciclón de por medio. Así se llega a donde se comenzó. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo al señor JOSÉ IRINEO ORELLANA HENRÍQUEZ, en la ciudad

de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas con quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario David Humberto Cárcamo Hernández, el referido inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las doce horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7691-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada: CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogada número: Uno dos uno cero cuatro tres cinco uno uno cero seis uno cuatro cuatro nueve, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora IRIS CAROLINA QUINTANILLA DE ZELAYA, quien es de cuarenta y seis años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco nueve uno ocho nueve cuatro - uno, solicitando se le extienda a favor de su mandante: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, situado en La Calle Gerardo Barrios, del Barrio El Centro del distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (91.45 m<sup>2</sup>) cuya descripción técnica es la siguiente: COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de uno a dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Genaro Soto. COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo así: de dos a tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintiún punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Victoriano Soto, COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de tres a cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora

Ena Griselda Soto, Calle Gerardo Barrios de por medio, COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: de cuatro a uno, con rumbo Norte cero cinco grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Filomena Soto.- Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión por medio compraventa verbal que le hizo a su padre el señor Luis Soto, quien a la fecha es de setenta años de edad, empleado, con domicilio actual en California, Estados Unidos de Norte América, sobreviviente; realizándose dicha venta en el mes de noviembre del año dos mil. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F36158-1

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORISA, S.A DE C.V.),

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada al distrito de Quezaltepeque, Municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día viernes 31 de octubre de 2025; y en segunda convocatoria el día sábado 01 de noviembre de 2025, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre el asunto extraordinario que se señala en la agenda.

Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General; y si estarán presentes por representación, con su confirmación enviar la respectiva carta de representación, para facilitar el establecimiento del quórum de presencia al inicio de la sesión.

Si alguno de los accionistas no puede participar presencialmente, podrán estar presentes por video conferencia, con las limitaciones de ley, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que previamente indiquen a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello.

**AGENDA.**

- I. Referencia al acta de la Junta anterior
- II. Modificación del Pacto social

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, tres cuartas partes de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción, o sea tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con la mitad más una de las acciones que conforman el capital social. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7679-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7040265212, amparado con el registro No. 1151948, constituido el 25/06/2012 a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36066-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7700251009, amparado con el registro No.1057651, constituido el 27/07/2009 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36067-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11440012660, amparado con el registro No.17421, constituido el 02/02/2000 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36068-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110918096, amparado con el registro No.1414932, constituido el 14/01/2025 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36069-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada

manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400176590, amparado con el registro No. 317256, constituido el 20/03/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36070-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400373172, amparado con el registro No.867553, constituido el 15/11/2005, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36071-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000177073, amparado con el registro No. 313086, constituido el 14/07/1997 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36072-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7001138758, amparado con el registro No. 1230211, constituido el 26/10/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36074-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte

interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7000692386 amparado con el registro N° 927042 constituido el 27/11/2006 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36075-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7000303280, amparado con el registro No. 589954, constituido el 15/11/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36076-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7710174221, amparado con el registro No. 1187282, constituido

el 14/02/2014 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36077-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110882771, amparado con el registro 1418451, constituido el 14/02/2025 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36078-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el

Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110050870, amparado con el registro No. 1322566, constituido el 30/07/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36079-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7110033510, amparado con el registro No. 1311827, constituido el 10/01/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36080-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110033849, amparado con el registro N° 1310395, constituido el 31/01/2019, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F36081-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 10317, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 16/10/2019, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F36182-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 45170, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Dos 39/100 (US\$ 40,782.39).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, lunes 01 de septiembre de 2025.

CLAUDIA DE GOMEZ,

SUB GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F36226-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 755005, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Tres 08/100 (US\$ 65,353.08).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, lunes 01 de septiembre de 2025.

CLAUDIA DE GOMEZ,  
SUB GERENTE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F36227-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los señores. CARLOS FERNANDO ESCALANTE TOBIAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitrés mil setecientos siete - cuatro, en calidad de deudor principal; BESSY ROXANA LINARES PAULA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa mil setecientos cincuenta y cinco - cero, en calidad de fiadora solidaria; y SANDRA CAROLINA CORTEZ POLANCO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis - ocho, en calidad de fiadora solidaria; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00667-24-CVPE-2CM1-4, promovido por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACANDERESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIHUACOOP DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos un mil doscientos setenta y uno- cero cero dos- cero, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a los mismos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a los señores CARLOS FERNANDO ESCALANTE TOBIAS, BESSY ROXANA LINARES PAULA y SANDRA CAROLINA CORTEZ POLANCO, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo

establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles Curador-Ad Litem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, doce horas veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERENSTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F36129

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 326-PE-23-2CM2 (4), promovido por BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, SC. DE R.L. DE C.V., BANCOFIT, DE C.V. o BANCOFIT DE R.L. DE C.V., con dirección en: Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte, Número 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con dirección en: Quinta Calle Poniente, Número 4013, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del demandado SALVADOR GARCÍA RODRIGUEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02545092-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-220650-013-0; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado SALVADOR GARCÍA RODRIGUEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- MSC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F36181

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: Al señor ENRIQUE ROSALES, en su calidad de parte demandada, con Documento Único de Identidad número: 00616101-6, que el abogado MAURICIO RUANO ROMERO, quien puede ser ubicado en su oficina en Quinta calle Poniente, número 4013, colonia Escalón San Salvador, o al Telefax: 2519-4044; en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT, DE C. V., o BANCOFIT DE R. L. DE C. V., que puede localizarse en Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte número dos mil ciento setenta y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-369-23 (6), y quien reclama a favor de su poderdante la cantidad líquida adeudada de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$12,358.31), en concepto de capital, más una tercera parte de dicha cantidad para cubrir pretensiones accesorias y costas procesales si las hubiera. Por lo cual, la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el artículo 186 Inc. 3° del CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en dicho proceso. Adviértase a la referida parte demandada, que de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 del CPCM, su intervención en el presente proceso deberá ser por medio de un abogado de la República que le represente, con base al artículo 288 inc. 2° del CPCM, deberá aportar en su escrito inicial la prueba documental en que funden sus derechos, o en su defecto indicar con precisión el lugar en que se encuentra, solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. Igualmente, se le hace saber a la parte demandada, que en caso de que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, pueden acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar la asistencia gratuita, según el artículo 75 del CPCM, o en su defecto a las principales universidades del país que brindan asistencia legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-

1 v. No. F36185

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas del uno de noviembre del dos mil veintitrés, se admitió la

demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE:05416-23-MRPE-1CM1-674-2, promovido por el Licenciado Fernando Aristides Garay Andrade en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con NIT:1202-171166-101-0; contra los señores Francisco Antonio Torres Portillo, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:04850937-3 y NIT:1217-110693-104-0 y Armando Osael Torres Cantarero; y en virtud que, el demandado Francisco Antonio Torres Portillo es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual SE PROCEDE A EMPLAZARLO POR MEDIO DE ESTE EDICTO, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; y de no tener recursos económicos suficientes, puede recurrir a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, en base al artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los veintiséis días de agosto del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F36208

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veintisiete minutos del doce de Septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03917-24-MRPE-1CM1-507-03, promovido por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora ROSA ESMERALDA AMAYA DE SEGOVIA, Mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00418154-9, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada

con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legítima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 12/08/2024, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía otorgado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 15/05/2021, por los señores OSCAR ELMER MEDRANO CABRERA y ROSA ESMERALDA AMAYA DE SEGOVIA, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00). Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día treinta y uno de Julio del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F36210

LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de San Miguel Centro, emplaza a los demandados señores Medardo Alexis Valladares Lazo, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro guión cinco (06366544-5), como deudor principal; y Kevin Alexander Valladares Lazo, codeudor solidario, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro guión nueve (05343374-9) como codeudor solidario; a quienes se les reclama la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y seis dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4,996.71), en concepto de capital, más los intereses convencionales, moratorios y costas procesales; que les reclama la "Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" con Número de Identificación Tributaria un mil dos doscientos dos guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión cero (1202-171166-101-0), representada legalmente por el señor Neftalí Adonías Ochoa Romero, por medio de su apoderado Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade, fundada su acción en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria, que se encuentra agregado a los autos respectivos en virtud del cual y a solicitud del Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade, contra los mencionados; por lo que los demandados señores Medardo Alexis Valladares Lazo y Kevin Alexander Valladares Lazo, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel Centro, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F36211

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial por el Licenciado JOSE EDUARDO REYES DERAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRICOLA, S. A., contra el señor CARLOS EDUARDO BARRERA ARIAS, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JOSE EDUARDO REYES DERAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del señor CARLOS EDUARDO BARRERA ARIAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor CARLOS EDUARDO BARRERA ARIAS, mayor de edad, Impresor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00943685-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0109-010572-101-0, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F36214

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS LINARES MARTINEZ del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 96070631 emitida el 06/07/1996.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7661-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE STEVE VILLATORO MARTÍNEZ del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99013236 emitida el 12/05/2017.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de marzo de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7662-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: del conocimiento del público en general, que se ha presentado JAIME MAURICIO GUTIERREZ CERRATO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99001659 emitida el 15/06/2000.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7663-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: del conocimiento del público en general, que se ha presentado PATRICIA GUADALUPE RAMIREZ REYES del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99015063 emitida el 17/07/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 6 de enero de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7664-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: del conocimiento del público en general, que se ha presentado JAIME MAURICIO GUTIERREZ CERRATO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99002362 emitida el 15/06/2001.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7665-1

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado NILSA YANETH CRUZ RAMIREZ del domicilio de CABAÑAS, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99015466 emitida el 08/10/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7666-1

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ARELY GUADALUPE MOLINA DE AXUME del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003006 emitida el 20/04/2002.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7667-1

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ESTELA ARDON FLORES del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003317 emitida el 15/08/2002.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7668-1

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSUE NEHEMIAS RODRIGUEZ NERIO del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99015627 emitida el 07/11/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7669-1

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIO ISRAEL LANDAVERDE PALENCIA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005820 emitida el 15/01/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7670-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado ROSA IVETTE SARAVIA DE LOPEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99016924, emitida el 28/07/2021.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7671-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado INES GUADALUPE MIRANDA GARCIA, del domicilio de SAN VICENTE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005975, emitida el 10/03/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7672-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado PEDRO SALVADOR PORTILLO SOTO, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99009671 emitida el 04/04/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7673-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado LILIAN VERONICA AVALOS DE ORELLANA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99011399, emitida el 30/01/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7675-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado ILEANA GENOVEVA MIJANGO GOMEZ, del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99017715 emitida el 24/06/2022.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7676-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado RODRIGO ALEXANDER MONTANO AVALOS, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99018492, emitida el 13/02/2023.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 25 de marzo de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7677-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado RAFAEL ANTONIO CUCHILLA AYALA, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99018771, emitida el 30/05/2023.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 27 de junio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7681-1

---

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado GABRIEL JULIAN CERON MENDOZA, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010536 emitida el 26/06/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7682-1

---

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado CLELIA AIDA MARTINEZ FIGUEROA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 22500, emitida el 28/07/2017.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7683-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado ARIANNA STEPHANIE QUINTANILLA SANCHEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 22977, emitida el 19/04/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de junio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7684-1

---

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que se ha presentado LILIAN MARGARITA ORELLANA RODRIGUEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23818, emitida el 07/10/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 6 de junio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7686-1

---

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:  
Que se ha presentado JOSE ALFREDO CHAVEZ BENAVIDES, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23982, emitida el 04/02/2020.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7687-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado INGRID VERONICA CARTAGENA ALAS, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 23850 emitida el 31/10/2019. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 21 de marzo de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7688-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado AMPARO DE JESUS SARAVIA DE RUIZ, del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 23951 emitida el 27/01/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7689-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ARMANDO ANTONIO BELTRAN FUENTES, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 23985 emitida el 06/02/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7690-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ADA ARACELY ARTEAGA RIVERA, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 1045 emitida el 28/02/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7692-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANACRIS VIGIL DE DIAZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 24049 emitida el 04/03/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7693-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado LOYDA PATRICIA CASTILLO DE MENJIVAR, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 24061 emitida el 16/03/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7694-1

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado NELSON MAURICIO ALVARADO BATRES, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99011352 emitida el 19/12/2013. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 2 de enero de 2025.

SILVIA CAROLINA ROMERO,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C7696-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2025233300

No. de Presentación: 20250393018

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GIDB, S.A. DE C.V., y GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: NutriVibes y diseño, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F36204-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina en Avenida Principal, Barrio El Centro, al Oriente de la Policía Nacional Civil, de este mismo Distrito, con Teléfono celular No. 7925-7537, correo electrónico aniba1060661@hotmail.es,

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios la señora MARLENE ISABEL CRUZ CRUZ, de cincuenta y un años de edad, soltera, Promotora de Salud, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, hija de Catalina Cruz de Cruz (fallecida), y de Andrés Cruz Mejía, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: cero cero nueve tres siete cuatro dos nueve-cuatro; quien según DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, vía Notarial, que siguió en concepto de cesionaria de la sucesión de la causante CATALINA CRUZ DE CRUZ, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalatenango, y del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, es dueña de una porción indivisa de terreno de naturaleza rústico, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, inscrito bajo el NUMERO setenta y cuatro, FOLIOS trescientos once, LIBRO setecientos cuarenta y seis, en el Centro Nacional de Registros del Departamento de La Paz, situado en el lugar llamado El Chacastal, del Cantón Los Almendros, jurisdicción del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, que se describe así: AL NORTE, en dieciocho metros, según registro fue terreno de Pablo Sánchez Alegría, luego de Roberto Sánchez Alegría, ahora de Águeda Salguero; AL ORIENTE, en dieciocho metros, línea quebrada compuesto de tres rectas, la primera de Norte a Sur, en diez metros veinte centímetros, la segunda, de Oriente a Poniente, en cinco metros, y la tercera medio curva de Norte a Sur, en un metro ochenta centímetros, actualmente Calle Antigua que conduce a San Pedro Nonualco, según registro fue con terreno de Pablo Sánchez Alegría, luego de Roberto Sánchez Alegría, ahora de Raúl Antonio Molina; AL SUR, en diecisiete metros, resto del terreno del cual se separa esta porción, ahora de José Hipólito Cruz López; y AL PONIENTE, en once metros, terreno según registro fue de Roberto Sánchez Alegría, ahora de Águeda Salguero, el cual la causante señora CATALINA CRUZ DE CRUZ (fallecida) madre de la señora MARLENE ISABEL CRUZ CRUZ, lo compró según testimonio de escritura pública, de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, al señor SANTIAGO CRUZ, quien fue dueño de un derecho proindiviso, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE NUEVE ÁREAS SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, en el que hay construida una casa de paja, que se desmembró de las dos terceras partes con una superficie de DOS HECTAREAS TREINTA Y TRES AREAS TREINTA Y DOS

CENTIAREAS APROXIMADAMENTE, comprendidos dentro de los linderos generales de un terreno rústico, sin cultivo permanente, con una superficie total de TRES HECTÁREAS CINCUENTA AREAS, de los linderos generales siguientes: AL ORIENTE y SUR, una porción que fue de Isaías Peña, luego de Pablo Sánchez Alegría, hoy de Roberto Sánchez Alegría, camino de por medio, al NORTE; terreno que fue de Eusebio Merino, después de su sucesión, luego de Pablo Sánchez Alegría, hoy de Roberto Sánchez Alegría, y terreno que fue de Valentina Bernal, hoy de Rubén Sánchez Alegría, y al OCCIDENTE; terreno que fue de Jesús Lemus, después de Isidoro Lemus Hernández, luego de su sucesión representada por Lucia Portan, hoy de Roberto Sánchez Alegría, Barranca de por medio, y con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, con el fin de legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizar a los colindantes mencionados, lo cual manifiesta hasta la fecha ha sido imposible, ya que según declaraciones de los señores Ana Yolanda Salvador Domínguez, María Paula Cruz Navarro y José Luis Álvarez Duran, los señores Raúl Antonio Molina y José Hipólito Cruz López, se encuentran en Estados Unidos de Norteamérica y Águeda Salguero, viven aquí en el Salvador pero por sus negocios pasan la mayor parte fuera del país. Siendo que la señora MARLENE ISABEL CRUZ CRUZ, no desea continuar con el estado de proindivisión en que se encuentra la porción del inmueble que tiene en posesión desde hace unos treinta años, y de conformidad al Art. 4 de la Ley Especial para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, la interesada señora MARLENE ISABEL CRUZ CRUZ, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias para delimitar físicamente sus derechos, ya que ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e interrumpida sobre la porción de terreno antes mencionado, el cual se encuentra dentro del inmueble general en estado de proindivisión, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Centro Nacional de Registro Raíz e Hipotecas, del Departamento de La Paz, ya que la porción de terreno que adquirió la señora MARLENE ISABEL CRUZ CRUZ, la posesión material sobre dicho acotamiento por parte de la interesada, sumando desde que lo adquirió tiene TREINTA AÑOS DE POSESION QUIETA, PACIFICA E INTERRUMPIDA. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

En el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a un día del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C7707

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Lotificación Los Ángeles, lotes 13, 14 y 15 del Polígono F, Barrio Guadalupe, distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora VILMA ESPERANZA CORONADO DE MONTIEL, quien es de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02251380-9, promoviendo Diligencias de Delimitación de un Derecho de Propiedad Proindiviso correspondiente a CERO PUNTO TREINTA Y SIETE SETENTA POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tizate, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 276,724.00 METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Camino de Bolívar de por medio, con terreno de la Sucesión de don Daniel Argüello. NORTE: Río del Tizate de por medio, con terreno de doña Balbina Bonilla. PONIENTE: Con terreno de Braulio Guardado, que fue antes del vendedor, y el resto del terreno del mismo vendedor, debiendo determinarse la línea divisoria en este rumbo, partiendo de la esquina del cerco del terreno de Braulio Guardado, en la orilla del Río de El Tizate, siguiendo por la orilla del mismo terreno hasta llegar a Las Moritas, mojón del terreno del mismo Guardado y siguiendo por el camino de Yucuaiquín hasta llegar al mojón fijado por don Raymundo Méndez. SUR: Con terreno del expresado señor Méndez. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre UNA PORCION DE TERRENO comprendida en dicho inmueble, de la capacidad superficial de 874.00 METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Con terreno de la señora Nicolasa viuda de Villatoro. NORTE: Con terreno de Lucio Villatoro, aguas abajo. PONIENTE: Con terreno de Matías Vásquez. SUR: Con terreno de Pablo Paz. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la cual ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado. Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan, hasta antes de pronunciarse resolución final.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, dos de agosto de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F36194

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Lotificación Los Ángeles, lotes 13,14 y 15 del Polígono F, Barrio Guadalupe, distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora VILMA ESPERANZA CORONADO DE MONTIEL, quien es de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02251380-9, promoviendo Diligencias de Delimitación de un Derecho de Propiedad Proindiviso correspondiente a UNA TERCERA PARTE DEL RESTO DE OTRO DERECHO PROINDIVISO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tizatillo, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 243,000.00 metros cuadrados, el cual se describe de la siguiente manera: Se dio principio a la medida con una cuerda de cincuenta varas de largo por el lindero de la poza de Los Pochotes al lado Norte, para el Sur, rostro Oriente en línea recta se llegó a un árbol de higo con catorce cuerdadas donde se colocó un mojón al pie que queda de esquinero; de este mojón se cambió de rumbo para el Poniente, rostro Sur en línea recta se llegó con diez cuerdadas a unas peñas conocidas con el nombre La Cueva de La Leona, que queda del mojón de línea en la cima del cerro de El Capitán, y siguiendo el mismo rumbo en línea recta se llegó con doce cuerdadas a la peña que está en la esquina del huatal de Vicente Paz u orillado al llano; quedando de mojón esquinero; de este mojón se cambió de rumbo para el Norte, rostro Poniente, en línea recta se llegó con veintiuna cuerdadas al paso de la Hacienda Vieja, donde se colocó un mojón de piedras como de diez varas del río de El Tizate, quedando de mojón esquinero; habiéndose presentado en este proyecto los señores Juan de Dios y Jacinto del Cid, quienes se retiraron antes de rematarse las medidas; de este lugar se cambió de rumbo para el Oriente, rostro Norte, aguas abajo del río de El Tizate, se llegó con treinta y siete cuerdadas a la poza de Los Pochotes, donde se comenzó la medida. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre UNA PORCION DE TERRENO comprendida en dicho inmueble, de la capacidad superficial de 21,000.00 metros cuadrados, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Con porción de terreno de propiedad de los señores José María Paz y Teresa Paz. NORTE: Camino vecinal de por medio, con terreno de Joaquín Andrade. PONIENTE: Con porción de terreno del inmueble general vendida a José Manuel Montiel Paz. SUR: Con resto de terreno que le queda a los vendedores. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la cual ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado. Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan, hasta antes de pronunciarse resolución final.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, dos de Agosto de dos mil veinticinco.

LIC JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,  
NOTARIO.

I v. No. F36197

Licenciado NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE Notario, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con oficina ubicada sexta avenida Norte, Barrio San Carlos, ciudad y departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación telefax 2604-0730;

HACE SABER: Que los señores SANTOS LORENZO VILLATORO ALVARES, de sesenta un años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones un mil doscientos siete-uno; y CRISTINA CABRERA DE VILLATORO, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintidós-cinco; I) SOLICITANDO: DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, del inmueble general de un terreno de naturaleza rústica, inculto, de origen ejidal, situado en el lugar denominado Upire, del Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con un área de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL metros cuadrados, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión, bajo el número de matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO CERO NUEVE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO.- de propiedad del departamento de La Unión, cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE: linda con terrenos de Roberto Yanes, Tiburcio Zavala y Juan Julio Maldonado, empezando a la orilla de una quebradita y siguiendo por un cerco de alambre y piña a llegar a un retazo de cerco de piedra y de éste siguiendo por un cerco de piña y alambre a llegar a una puerta de agujeros, en el camino vecinal que conduce de este Cantón a esta ciudad, y de la puerta antes mencionada se sigue por un cerco de piña en línea recta hasta llegar a otra quebradita donde forma esquina, quedando los cercos a favor de los colindantes; NORTE: linda con sucesión de Domingo Reyes, de la quebradita antes mencionada se sigue por un cerco de piña a llegar a otra quebradita y de ésta se sigue por un cerco de piña y cambiando a la izquierda a formar esquina en otro cerco de piña y de aquí se cambia a la derecha, y por este mismo rumbo se sigue por un

cerco de piña y lajas, hasta llegar a formar esquina en una laja grande y de aquí cambiando a la izquierda se sigue por un cerco de piedras a llegar a otra quebradita y de aquí se cambia a la izquierda por este mismo rumbo con dirección Sur, se sigue por una quebradita aguas arriba a llegar a formar esquina en un cerco de piedras y de aquí cambiando a la derecha con dirección al Oriente, se sigue por un cerco de piedras a llegar a formar esquina con otro cerco de piña y de esta esquina se sigue por el cerco de piña a llegar a un árbol de mango y de aquí se cambia a la derecha, siguiendo por un cerco de piña a llegar a una quebrada y de aquí se cambia a la izquierda siguiendo la quebrada aguas abajo y Pasando por el salto de un chorro, hasta llegar a la desembocadura con otra quebrada donde forma esquina, y donde linda con Juan Julio Maldonado, y de aquí se cambia a la izquierda en dirección Poniente, se sigue una quebradita de aguas arriba hasta llegar a un cerco de alambre en un mojón de piedras sueltas; PONIENTE: linda con Inocencio Mejía, María Ignacia Mejía, y el interesado Gustavo Guzmán, del mojón de piedra se sigue por un cerco de alambre y piedras y por una pendiente arriba y después pendiente abajo a llegar a otro cerco de alambre y piña y zanjo y de aquí siguiendo este mismo rumbo por un cerco de alambre y piña a llegar a una quebrada y de aquí siguiendo por un cerco de piña y piedras por este mismo rumbo a llegar a otro cerco de piña y de aquí siguiendo este mismo cerco de piña a llegar a una quebrada cruzándola se sigue por una cerca de piedras a llegar a formar esquina con otro cerco de piedras, donde linda con Carmen Maldonado y Eduviges Villatoro, los cercos de Norte y Poniente, corresponden a los colindantes, con excepción de este último cerco de piedras que corresponde a los interesados; y AL SUR: linda con Carmen Maldonado de la esquina del cerco de piedras se sigue por un retazo de cerco de alambre y a poca distancia se llega a una puerta de golpe y de ésta se sigue por un retazo de cerco de piña y a poca distancia se llega a un cerco de piedras a llegar a una quebradita donde forma esquina con otro cerco de piedras, y de aquí se cambia a la derecha en dirección Oriente, se sigue por la quebradita aguas arriba para llegar a la confluencia de dos quebraditas y de aquí se toma la quebradita de la izquierda y siguiendo aguas arriba para llegar a un cerco de piña siguiendo por este mismo cerco a llegar a la quebradita donde se comenzó esta descripción, los cercos corresponden a la colindante Carmen Maldonado. II) IDENTIFICACIÓN DE LA PORCIÓN SOLICITADA A DELIMITAR: El derecho objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado situado en el lugar denominado Upire, del Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión de un inmueble de naturaleza rústica, que le corresponde el cero punto un mil quinientos sesenta y cinco por ciento de derecho de propiedad, el cual se delimita de hecho, sin efectos Registrales, de la capacidad superficial de DOS MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, los cuales miden y lindan: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo

tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; colindando con Tiburcio Reyes, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta y ocho metros; colindando con María Alvarado de Sorto. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte trece grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con quebrada de por medio con María Alvarado de Sorto, callejón de por medio con Martina Cabrera y cerco de por medio con Martina Cabrera. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando Calle de por medio con María Olimpia Ventura. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. III) GRAVAMENES O SERVI-

DUMBRES: No posee o consta de gravamen o Servidumbre alguna.

IV) PETICIONES: Solicitan los comparecientes: a) Ser declarados separados de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y c) Que sean reconocidos como exclusivos titulares del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de quince años.

Librado en la ciudad, distrito y Departamento de La Unión, Municipio de La Unión Sur, a las catorce horas del diez de marzo del dos mil veinticinco.

LIC. NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE,

NOTARIO.

I v. No. F36215

Licenciado NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE, Notario, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con oficina ubicada sexta avenida Norte, Barrio San Carlos, ciudad y departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación telefax 26844321;

HACE SABER: Que El señor ANSELMO RÍOS BONILLA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro siete nueve dos siete tres-cero; I) SOLICITANDO: DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, del inmueble general de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar situado en Cantón Pueblo, al rumbo Norte de la ciudad de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión, bajo el número de matrícula NUEVE CINCO CERO TRES CUATRO UNO SIETE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO asiento OCHO, de propiedad del departamento de La Unión, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con terrenos de Santos Alfredo Canales, y Miguel Ángel Rubio, empezando en la esquina de un cerco de piña y de ésta siguiendo en línea recta por un cerco de piña y alambre a llegar a formar esquina en otro cerco de piña y de aquí siguiendo por este mismo rumbo y cambiando hacia la derecha que sigue por otro cerco de piña y cruzando la quebrada del mangal se sigue por otro cerco de alambre y piña a llegar

a formar esquina en un cerco de piedra y piña, y de aquí cambiando rumbo a la izquierda con dirección al poniente y siguiendo por un cerco de alambre y de piña a llegar a formar esquina en otro cerco de piña donde se llega a lindar con terreno de Inés Ríos; AL NORTE: lindando con propiedades de María Inés Ríos, Juan Francisco Ríos Trinidad Ríos y Alejandro Ríos Villatoro, de la esquina del cerco antes mencionado se sigue con dirección sur, y por un cerco de alambre y piña a llegar a la quebrada del Mangal y cruzando la quebradita se cambia hacia la derecha y con dirección al poniente se sigue por un cerco de alambre y piña hasta llegar a un retazo de cerco de piedra, en los límites de la quebrada del mangal y de aquí cruzando la quebradita antes mencionada se sigue por un cerco de alambre y piña y con dirección al oriente y en línea recta hasta llegar a formar esquina en otro cerco de piña y piedra y de aquí se cambia hacia el poniente y siguiendo por un cerco de piedra a llegar a formar esquina en otro cerco de piña y alambre de aquí cambiando rumbo hacia el sur, se sigue por otro cerco de piña y alambre a llegar a la quebrada del mangal y cruzando la quebrada mencionada se llega a un cerco de piña y alambre y de aquí siguiendo con dirección poniente y por un cerco de piña y alambre hasta llegar a formar esquina en otro cerco de piña, de aquí se cambia a la derecha y siguiendo con dirección al oriente y por un cerco de piña y alambre a llegar a la quebrada del mangal y de aquí cruzando la quebrada antes mencionada se llega a un cerco de piña y de éste a llegar a formar esquina en otro cerco de piña y piedra y de aquí se sigue con dirección al poniente por un cerco de piedra y piña a llegar aun camino de aquí se sigue por un cerco de alambre y piña a llegar a formar esquina en otro cerco de piña y alambre, de aquí se cambia a la derecha con dirección al oriente, y siguiendo por un cerco de piedra, piña y alambre hasta llegar a formar esquina en un cerco de piña y alambre, de aquí cambiando a la izquierda y con dirección al poniente, se sigue por un cerco de piña y alambre falda arriba hasta llegar a formar esquina en otro cerco de alambre y piña donde se llevo a lindar con propiedad del solicitante Alejandro Ríos Villatoro; AL PONIENTE: linda con terrenos de Alejandro Ríos Villatoro Hermógenes Reyes y Sucesión de Juan Lazo, representada por sus herederos Dionicio y María Lazo, de la esquina de cerco de piña y alambre antes mencionado se sigue por un cerco de alambre y con dirección Sur, hasta llegar a formar esquina en un cerco de piña y alambre y de aquí siguiendo con dirección al oriente y falda abajo por un cerco de alambre y piña a llegar aun cerco de piedra y de aquí siguiendo al cerco de piedra a llegar aun cerco de piña y siguiendo este mismo cerco y cruzando una zanjuelita se sigue por otro cerco de piña a llegar a formar esquina en otro cerco de piña y de aquí cambiando rumbo hacia el norte se sigue por un cerco de piña a llegar a formar esquina en otro cerco de piña y alambre a la orilla de un camino y de aquí cambiando rumbo al oriente, y siguiendo por un cerco de piña y alambre y falda abajo por la orilla del camino mencionado hasta llegar a formar esquina en un cerco de piedra y de aquí siguiendo en línea curva a llegar a formar esquina en un cerco de piña y de aquí se cambia rumbo hacia el sur, y siguiendo por un cerco de piña y alambre hasta llegar a formar esquina en un cerco de piña a la orilla de un camino rural; Y AL SUR: lindando con terrenos de Clara Gutiérrez de Fuentes, Juana Reyes de García, Humbertina Bustillo de Acosta, de la esquina del cerco de piña antes mencionado se

sigue por un cerco de piña con dirección al oriente, por el camino rural hasta llegar a formar esquina en un cerco de piña donde se llegó a lindar con terreno de Humbertina Bustillo de Acosta, antes, hoy predio de la Alcaldía Municipal, cerco de por medio y de aquí cambiando hacia la izquierda y por este mismo rumbo por un cerco de alambre y piña hasta llegar a la esquina del cerco de piña lugar donde se comenzó esta demarcación. II) IDENTIFICACIÓN DE LA PORCIÓN SOLICITADA A DELIMITAR: El derecho objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado en CANTÓN TALPETATE, DISTRITO NUEVA ESPARTA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de un inmueble de naturaleza rústica, que le corresponde el treinta y tres por ciento de derecho de propiedad, el cual se encuentra delimitado de hecho, sin efectos Registrales, de forma irregular de la capacidad superficial de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, los cuales miden y lindan: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando con ELBA NOHEMY MELENDEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero dos metros;

colindando con SUC. OSMINRIOS y KAREN ELIZABETH MENDEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con LOTIFICACION LOS ANGELES. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte quince grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintidós metros; colindando con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS (FINATA). Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. III) GRAVAMENES O SERVIDUMBRES: No posee o consta de gravamen o Servidumbre alguna. IV) PETICIONES: Solicita El compareciente: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad, distrito y Departamento de La Unión, Municipio de La Unión Sur, a las catorce horas del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

LIC. NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE,

NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores ENMANUEL DE JESÚS ORELLANA, conocido por ENMANUEL ORELLANA MUÑOZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00123950-5, VALERIA MARÍA ORELLANA RODAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05949701-8, y LUIS GUILLERMO ORELLANA RODAS mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06082238-1; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor LUIS ERNESTO ORELLANA FISCHNALER, quien a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, era de cuarenta y ocho años de edad, empresario, soltero, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Salvador; en sus calidades de padre e hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1). Distrito de San Salvador, Cabecera Departamental de San Salvador Centro, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7621-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia mixta de los bienes que a su defunción dejó la señora DOMINGA CASTRO DE CALLES, acaecida el día dos de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, originaria de este distrito, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada con el señor Lino Calles Valdés, conocido por Lino Calles, Lino Calles Valdez y José Lino Calles (fallecido), con Documento Único de Identidad número 02283958-0, hija de la señora Cruz Castro, (fallecida); de parte de las adolescentes ALEXANDRA

NICOLE CALLES ZAVALA, con Número de Identificación Tributaria 0906-190412-102-0; y, LETICIA ALEJANDRA CALLES ZAVALA, con Número de Identificación Tributaria 0906-200510-101-6, en calidad de nietas de la causante, como herederas por derecho de transmisión del señor FREDY ALEXANDER CALLES CASTRO, (hijo de la Causante) y en calidad de herederas testamentarias de la causante, representadas por su madre la señora MARIA EMILIA ZAVALA AMAYA, con Documento Único de Identidad número 03442055-9; y, MARIA CARMEN IRAHETA DE ORELLANA, conocida por MARIA DEL CARMEN ORELLANA IRAHETA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 02642309-8, en calidad de heredera testamentaria de la causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7630-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) ISAIAS ABREGO CABALLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Baton Rouge, Estado de Lousiana, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cincuenta mil doscientos ochenta y cinco guion seis; 2) LILIAN ABREGO DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Baton Rouge, Estado de Lousiana, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete guion ocho; 3) MIRNA ELISA ABREGO CABALLERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Baton Rouge, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y ocho mil noventa y tres guion uno; 4) BLANCA LIDIA ABREGO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco guion cinco; 5) GLADIS ARELI ABREGO DE ESPINOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jujutla del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos trece guion tres; 6) EDGARDO ESAHU ABREGO CABA-

LLERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jujutla, del Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco guion tres; 7) MIGUEL ANGEL ABREGO CABALLERO, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y uno guion seis; 8) DORA ALYCIA ABREGO VIUDA DE AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, del Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y seis guion cuatro; 9) BENILDA ABREGO CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número A70319517; 10) NANCY ROXANA ABREGO DE SANTAMARIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento veintiocho mil veintiocho guion nueve; 11) KAREN CELESTE ABREGO RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos treinta y un mil dieciocho guion seis; 12) JORGE ADALBERTO ABREGO RAMIREZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete guion uno; 13) MILAGRO DE JESUS RAMIREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve guion seis. LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ABREGO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las once horas y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil quince, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, departamento de Ahuachapán; los señores: 1) ISAIAS ABREGO CABALLERO; 2) LILIAN ABREGO DE HERNANDEZ; 3) MIRNA ELISA ABREGO CABALLERO; 4) BLANCA LIDIA ABREGO DE HERNANDEZ; 5) GLADIS ARELI ABREGO DE ESPINOZA; 6) EDGARDO ESAHU ABREGO CABALLERO; 7) MIGUEL ANGEL ABREGO CABALLERO; 8) DORA ALYCIA ABREGO VIUDA DE AREVALO; 9) BENILDA ABREGO CABALLERO; 10) NANCY ROXANA ABREGO DE SANTAMARIA; 11) KAREN CELESTE ABREGO RAMIREZ; 12) JORGE ADALBERTO ABREGO RAMIREZ, en calidad de hijos del causante; y 13) MILAGRO DE JESUS RAMIREZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YENNY YARSEL ABREGO RAMIREZ, en calidad de hija del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7632-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día trece de agosto dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante BERNARDA SORTO DE LARIOS, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, en el Barrio Las Delicias, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores CARMEN FAUSTINO LARIOS, CRISTINO LARIOS, y CATALINA SANTOS LARIOS DE ÁLVAREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérase al aceptante en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7633-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00153-25-SM-CMDV-1CM0-131-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante JUANA FRANCISCA CENTENO MACHUCA, CONOCIDA POR JUANA FRANCISCA CENTENO, de ochenta y seis años de edad, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01991344-8, soltera, de oficios domésticos, quien falleció el día 28/11/2007, hija de Ana Paula Machuca y Lorenzo Centeno; de parte de las señoras MATEA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00578216-0; y MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ CENTENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03750873-8; en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F35695-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE L. LOPEZ, conocido por JOSE LUIS LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, supervisor, casado, Originario y del Domicilio de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de la Usulután, con Documento Único de Identidad número 03684096-7, al fallecer a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil catorce, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA BATRES DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 04128333-2, en calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35712-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y siete minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA VILMA MOLINA VIUDA DE PALACIOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, hija de Federico Molina y de Angélica Haydee Navarrete Ramírez, con Documento Único de Identidad número 01866156-9; a su defunción ocurrida a las doce horas con siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de LILIAN PATRICIA PALACIOS DE ROMERO, quien es mayor de edad, Técnico Analista en Programación de Sistemas, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00035398-2; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F35716-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las doce horas del día catorce de agosto el presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GLORIA RAMIREZ DE JACO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de febrero de dos mil veinticinco, siendo Metapán, su último domicilio; de parte del señor HECTOR MANUEL JACO RAMIREZ, como HIJO de la referida causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de, quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35735-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco. Se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ELISA HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, hija de Jacinto Henríquez y Felipa Alas, de parte de la señora GLORIA ALICIA HENRIQUEZ DE DUBON, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35742-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA VIRGINIA VIDES AYALA, quien falleció a las veinte horas del día veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, siendo el distrito de Mejicanos su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de los señores ELIA CELINA RIVERA DE ALVARENGA y JOSÉ ENCARNACIÓN ALVARENGA ALVARENGA, en su carácter de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35746-2

RAMON DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor Ramon Lara Perla, quien fue cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día ocho de febrero del dos mil dieciséis, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Kimberli Yuliana Lara Cordova y Alberto Guadalupe Lara Cordova, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, nueve horas dos minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RAMON DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35753-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince, en el Hospital Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE MANUEL NOLASCO BRITO, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado; de parte de los señores ERIKA CRISTINA NOLASCO SANDOVAL conocida por ERIKA CRISTINA NOLASCO LOPEZ, SANDRA DEL CARMEN NOLASCO LOPEZ y RONALD ADALBERTO NOLASCO LOPEZ, en concepto de Hijos del causante JOSE MANUEL NOLASCO BRITO, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRICA MIRTHALA SANDOVAL DE NOLASCO, conocida por IRICA MIRTALA LOPEZ e IRICA MIRTHALA LOPEZ SANDOVAL, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35757-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas en este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco y a las doce horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) HÉCTOR DAVID ALVARADO GARAY, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Mejicanos, nacionalidad Salvadoreño, departamento de San Salvador; en calidad de hijo de la causante; y, 2) JOSÉ EDUARDO ALVARADO AGUILERA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, nacionalidad Salvadoreño, departamento de San Salvador; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO ALVARADO GARAY, en

calidad de hijo sobreviviente de la causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANGELINA GARAY DE ALVARADO conocida por ANGELINA GARAY y ANGELINA GARAY TREJO, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del distrito de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angela María Garay (fallecida).

Asimismo, se les ha conferido a los aceptantes la Administración v Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante ANGELINA GARAY DE ALVARADO conocida por ANGELINA GARAY y ANGELINA GARAY TREJO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. ERWIN VLADIMIR SALINAS JIMENEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F35779-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas con veintitrés minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUMERCINDA LÓPEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del origen de Sociedad, departamento de Morazán, y con último domicilio en el territorio salvadoreño en Jocoro, departamento de Morazán, hija de la señora Gregoria López, salvadoreña, de parte de los señores CARLOS LUIS LÓPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del origen de Jocoro, departamento de Morazán, y con domicilio en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cinco cinco nueve uno guión nueve; ANA CECILIA LOPEZ DE ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, casada, del origen de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro dos cuatro dos nueve guión tres, y ARMANDO LOPEZ TORRES, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del origen y domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno tres nueve cero cinco guión ocho; todos por derecho propio, en calidad de hijos de la causante señora GUMERCINDA LÓPEZ.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F35788-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: FREDI VLADIMIR BARRIENTOS MARROQUIN, mayor de edad, Empleado, originario y del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 04578671 - 4; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARTA ISABEL MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hija de René Villalta y Rosa Marroquín, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último Domicilio; en su calidad de hijo y Cesionario de los señores: Marta Fidelina Barrientos de Escalante y Henry Iván Marroquín Villalta, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, SEDE ATIQUIZAYA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35791-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00125-25-STA-CVDV-1CM1- 44/25(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores GLORIA ELISA DE LAS MERCEDES PEÑATE COLOCHO y DANI SALVADOR PEÑATE

COLOCHO, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante ANA GLORIA COLOCHO SANDOVAL c/p ANA GLORIA COLOCHO, quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, con Documento Único de Identidad: cero cero nueve cero cinco nueve cero nueve – ocho, Soltera, Originaria de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de ELISA SANDOVAL y RAFAEL COLOCHO, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticinco. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante y además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor RAFAEL OSWALDO PEÑATE COLOCHO, por ser hijo sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, siete de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F35800-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 462-AHI-24 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ANGEL CUSTODIO SABALLOS LEMUS conocido por ANGEL CUSTODIO SABALLOS, ANGEL SABALLOS LEMUS y por ANGEL CEVALLOS, quien fue de 94 años, Agricultor, Casado, del domicilio de Texistepeque, originario de Texistepeque Santa Ana, el día 27 de abril del año 2012, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores ROSA MELIDA SANTELIZ DE SABALLOS, 2) NOE ANGEL SABALLOS SANTELIZ y 3) JUAN CARLOS SABALLOS SANTELIZ, quienes vienen la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F35801-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora INES DIAS conocida por INES DIAS MANZANO e INES DIAZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil tres, en Hospital Nacional Zacamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de la señora CATALINA COLORADO DE LEIVA conocida por CATALINA DIAZ, en su carácter de hija de la causante.

Confiéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35808-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos de este mismo día; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Estebana Funes Chicas conocida por María Estebana Funes y por Estebana Funes, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria y de

este domicilio, con documento único de identidad número 01783663-2, falleció con asistencia médica el 16 de septiembre de 2011, a causa de diabetes mellitus descompensado; de parte de la señora María Dorali Funes, mayor de edad, empleada, originaria de esta ciudad, del domicilio de Los Ángeles, California, EUA, con documento único de identidad número 06212117-1; en calidad de hija de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35823-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora ANDREA ANGELICA COLOCHO, quien al momento de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de estado familiar soltera, originaria del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Colocho, ya fallecida, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor EDGARD WILFREDO SERRANO COLOCHO, de cincuenta y seis años de edad, contratista, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionario de Los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor MARIO SAUL COLOCHO, en su calidad de hijo de la causante referida.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35860-2

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante TOMAS HENRÍQUEZ GUARDADO, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, salvadoreño, soltero, pensionado jubilado, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, del domicilio de Colonia Nuevo Suchitoto, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Juan Henríquez y Carlota Guardado, quien falleció a las diecisiete horas diecinueve minutos, del día nueve de octubre del dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Suchitoto, quien se identificaba con su documento único de identidad número: cero cero nueve cero dos dos cinco cinco- cuatro; y con tarjeta de identificación tributaria número: cero cuatro dos ocho- dos cero cero tres tres- cero cero uno- nueve; de parte de la señora MIRNA JOSEFINA HENRÍQUEZ LÓPEZ, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, quien se identifica con su documento único de identidad número: cero cero nueve cero dos dos dos uno -uno; en su calidad de hija de la referida causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35879-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas catorce minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito

de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día veinte de abril de dos mil veintitrés, dejó el señor JORGE ALBERTO ZA JOVEL, quien era de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02463149-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0504-281156-001-3; de parte de la señora CORINA DE LOS ÁNGELES BARAHONA DE ZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00530804-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-090366-101-9, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA TANIA MORENA ZA BARAHONA, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas treinta y seis minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35889-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado; WILLIAM BLADIMIR FLORES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, cuatro, uno, siete, tres, dos, cinco, guión siete; en su calidad de Apoderado Especial de la señora; MEIVER ZULEIMA AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero, tres, cinco, cuatro, cuatro, dos, uno, seis -cuatro, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte cincuenta nueve grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este

con una distancia de doce punto veinticuatro metros, colinda con el terreno del señor; Baltazar Pineda, con pared del colindante de por medio LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y seis metros, colinda con cerco sin materializar de por medio, Tramo Dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colinda con el terreno de la señora; María Rosalina Amaya viuda de Contreras, con pared propia de por medio: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte ochenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve grados, Tramo Dos, Norte setenta y tres grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros, colinda con el terreno del señor: Lucas Rivera, con pared y calle adoquinada de por medio: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Norte trece grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, Tramo Dos, Norte diecisiete grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros. Tramo Tres, Norte treinta y tres grados cero un minuto veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto dieciocho metros. Tramo Cuatro, Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros, colinda con sucesión del señor: Félix Ulloa, con pared propia de por medio. Así se llega al punto que es donde se inició la descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió la señora; MEIVER ZULEIMA AMAYA, mediante Compraventa, otorgada a su favor por el señor: LUIS ALONSO CONTRERAS. En el Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, a las siete horas del día trece de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Lic. Miguel Ángel Gómez.- Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: MEIVER ZULEIMA AMAYA; sobre el inmueble antes descrito.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C7624-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MERCEDES ESCALANTE GUARDADO, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01153809-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MERCEDES ESCALANTE GUARDADO, FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, de un inmueble ubicado en CASERIO SAN JUAN, CANTON SAN PEDRO, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil ciento ocho punto ochenta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE, quinientos cuarenta mil ciento cuatro punto noventa y ocho, NORTE, trescientos dieciocho mil setenta y nueve punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados veintio-

cho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de MARIA VILMA TORRES VIUDA DE TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con CALLE. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur once grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto once metros; Tramo seis, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur once grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de RAFAEL TORRES RODRIGUEZ y MARIA YANETH TORRES DE MEMBREÑO, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de JONATAN ALEXANDER AYALA ESCALANTE, con muro del colindante de por medio; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de JONATAN ALEXANDER AYALA ESCALANTE, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una dis-

tancia de doce punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE ADAN MEMBREÑO RIVERA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas Dos Viviendas, y se estima en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION propiedad de MERCEDES ESCALANTE GUARDADO Ubicado en CASERIO SAN JUAN, CANTON SAN PEDRO, DISTRITO DE VICTORIA, Municipio de CABAÑAS ESTE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de doscientos setenta punto treinta metros cuadrados, equivalentes a trescientos ochenta y seis punto setenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas : ESTE, quinientos cuarenta mil ciento cuatro punto noventa y ocho, NORTE, trescientos dieciocho mil setenta y nueve punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARIA VILMA TORRES VIUDA DE TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiún grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con INMUEBLE GENERAL. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de JONATAN ALEXANDER AYALA ESCALANTE, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Ponien-

te está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE ADAN MEMBREÑO RIVERA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C7629-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JULIO ERNESTO TEJADA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea Zapote, Caserío Los Terreros, de esta comprensión territorial, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con GERMAN FIGUEROA ACOSTA; al ORIENTE: con SERGIO AMILCAR HERNANDEZ MELENDEZ, CALLE DE POR MEDIO; al SUR: con JUAN ANTONIO QUIJADA; y al PONIENTE: con VICTOR MANUEL MIRA, RIO DE POR MEDIO, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día uno de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35726-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la abogada Licenciada MAIRA LISSETH GUEVARA DIAZ, como apoderada general judicial de la señora ESTENIA HERNANDEZ ORTIZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, profesora, del domicilio del distrito de San Simón, departamento de Morazán, con documento Único de identidad número 03920662-5, en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Potrerillo, Cantón Valle Grande, jurisdicción del Distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: consta de ocho tramos, con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros, colinda con terreno del señor Isidro Martínez, con cerco de alambre de púas e Iglesia Apóstoles y Profetas, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: se compone de seis tramos con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y tres metros colinda con terreno del señor Feliz Hernández Santos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: se compone de once tramos sumando una distancia de cuarenta y siete punto noventa y siete metros, colinda con terreno de la señora Blanca Mirna Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE: se compone de quince tramos con una distancia de ochenta y seis punto veintidós metros, colinda con terreno del señor Tarcisio Santos, divide cerco de piedras medianero y alambre de púas propio de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora EVARISTA HERNANDEZ DE ORTIZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F35825-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de apoderada de la señora MARTA ORELLANA VIUDA DE MEMBREÑO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Carrizal, del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; sumando un total de veintinueve punto cuarenta y siete metros lineales; colindando con Blanca Rosales, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE, suman un total de ciento treinta y uno metros lineales colindando con propiedades de David Santos, David Hernández e Inés Pineda de Sorto, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR; sumando un total de cuarenta y cinco metros lineales colindando con propiedad de Roberto Mancía, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: sumando un total de ciento ocho metros lineales colindando con propiedad de José Hermis Escobar, con carretera longitudinal del Norte de por medio. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo la señora MARIA GERONIMA GUEVARA, en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35827-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, de cuarenta y un años de edad,

Abogado, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN FERNANDO RAMOS SANDOVAL, de cincuenta y tres años de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero un millón setecientos seis mil cuatrocientos noventa y uno guión ocho, solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en Barrio San Isidro, Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES MIL SESENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de nueve punto ciento treinta y cuatro metros; Tramo dos Norte setenta grados, cuarenta y ocho minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de seis punto cuatrocientos ochenta y seis metros; Tramo tres Norte, setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de ocho punto doscientos ochenta y siete metros; Tramo cuatro Norte, setenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto cuatrocientos veinticinco metros; Tramo cinco Norte sesenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto trescientos cincuenta y un metros; Tramo seis Norte setenta y tres grados, treinta minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de tres punto cero sesenta y seis metros; y Tramo siete Norte, setenta y tres grados, treinta minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de tres punto ochocientos veinticuatro metros; colindando con Irma Díaz, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veinte grados, veinticuatro minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de veintiún punto novecientos noventa metros; Tramo dos Norte sesenta y siete grados, veintitrés minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cero punto seiscientos cincuenta metros; distancia de trece punto trescientos treinta y siete metros; Tramo tres Sur veintiséis grados, cuarenta Tramo cuatro Norte, sesenta y seis grados, quince minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto ciento dieciocho metros; Tramo cinco Norte setenta grados,

cero ocho minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de dos punto ciento diecisiete metros; colindando con Francisco Sorto e Ismael Ramos, con pared de por medio, Tramo seis Sur, veintidós grados, cero nueve minutos, doce segundos Este, con una distancia de nueve punto seiscientos setenta y cuatro metros; Tramo siete Sur, veinticuatro grados, treinta y cinco minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto ochocientos sesenta y dos metros; colindando con Marina Díaz y Ever Morales, con pared y calle de por medio; Tramo ocho Sur; setenta y dos grados, veinte minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto seiscientos setenta y dos metros; y Tramo nueve Sur, treinta y un grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos Este con una distancia de once punto seiscientos sesenta y ocho metros; colindando con Patricia Araujo, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, treinta y un grados, treinta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto trescientos sesenta y dos metros, Tramo dos Sur, treinta y dos grados, veintitrés minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto quinientos catorce metros; y Tramo tres Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ciento cuarenta y seis metros colindando con Bersabé Ramos, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de seis punto trescientos cincuenta y tres metros; Tramo dos Norte treinta y cinco grados, treinta y cinco minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto novecientos treinta y un metros; Tramo tres Norte cincuenta y dos grados, diecinueve minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero ochenta y nueve metros; Tramo cuatro Norte, cuarenta y un grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto cero once metros; Tramo cinco Norte treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, sesenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto seiscientos noventa y cinco metros; Tramo seis Norte treinta grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto quinientos ochenta y nueve metros; Tramo siete Norte, veintidós grados, treinta y siete minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto quinientos setenta metros; Tramo ocho Norte; doce grados, cero seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ciento treinta y nueve metros; y Tramo nueve Norte, dieciséis grados, veintiocho minutos, veintidós segundos Este con una distancia de tres punto doscientos treinta metros; colindando con Medardo Reyes, con cerco de púas y quebrada de por

medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar. Adquirió la posesión de dicho inmueble por compraventa de Posesión otorgada por el señor: LUIS ALONSO ALVARADO GUEVARA, mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de San Miguel, antes ahora Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el día siete de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Xenia Noemy Cruz Flores a las doce horas y treinta minutos, por lo que la posesión que el titular ejerce reunida con la del anterior poseedor sobrepasan más de veinte años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de treinta años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-  
DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.  
LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F35705-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.)

COMUNICA: Que a su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Jaime Rafael Carranza Jovel, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO UNO UNO UNO SEIS SIETE-CUATRO, titular del depósito a plazo fijo número CERO CINCO SIETE NUEVE DOS, aperturado el día VEINTISEIS del mes de MAYO del año 2025, por el monto de \$22,500.00 ( VEINTIDOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Sebastián, San Vicente Norte, San Vicente, 29 de agosto de 2025.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F35815-2

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada RHINA ELENA GÁMEZ CÁRCAMO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero un millón trescientos treinta mil quinientos treinta y dos -cero, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de HUGO ADIEL FUENTES REYES, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero seis millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta-siete, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y nueve años, unida a la posesión de sus antecesores, ejecutando actos de dueño, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Prolongación Calle a Las Pilas, S/N, jurisdicción del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor

Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros, colindando con Berta García de Fuentes, con Calle Cayaguanga de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros, colindando con Juana Gutiérrez de Vásquez y Miguel Ángel Escobar Carranza, con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; colindando con Miguel Ángel Escobar Carranza, con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; colindando con Miguel Ángel Escobar Carranza y Julia Hernández, con pared de bloque de concreto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el valor del inmueble en la cantidad de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejercen en el inmueble descrito, data desde hace más de un año, y sumado a la posesión de su antecesor data desde hace más de veintiocho años, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por donación verbal realizada por su padre señor Ignacio Fuentes Arreaga, conocido por Ignacio Fuentes, en el año dos mil veintitrés.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, a los trece días de agosto de dos mil veinticinco.- MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado INGRID CAROLINA DELGADO DE CABEZAS, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro; Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos ocho siete nueve ocho- ocho. MANIFIESTO Que soy poseedora de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Ronda, veinte metros al poniente de la calle principal del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, Con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y TRES DECIMETROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL PONIENTE; comenzando desde una piedra sembrada que sirve de mojón en el extremo Norte, en línea recta hasta llegar a otra piedra sembrada que sirve de mojón esquinero en el extremo sur, mide en línea recta trece metros, linda con la señora Lucia Beltrán Viuda de Martínez; AL SUR; mide siete metros, linda con la señora Leonor Cabezas; AL ORIENTE; mide once metros, linda con solar de los señores Teodora Ramírez Vásquez y Rosalio Cabezas Ramírez; y AL NORTE; de una piedra sembrada a propósito que sirve de esquinero en el extremo Oriente, hasta llegar en línea recta a otra piedra sembrada que sirve de esquinero en el extremo Poniente, mide trece metros cincuenta y cinco centímetros, linda con propiedad del señor Santiago Delgado Vásquez. El inmueble antes descrito lo adquirí por Compraventa que le hice a la señora María Maura Cil Melchor Martínez, mayor de edad, y de este domicilio, lo valúo en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el jefe de la oficina de mantenimiento catastral y el técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, de la ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal de La Paz Centro; a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0480-2025, de fecha nueve de julio del dos mil veinticinco, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 131.0 MHz, del servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R), de USO REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

## I. Espectro radioeléctrico para subastar:

Servicio de telecomunicaciones	MÓVIL AERONÁUTICO (R)
Frecuencia Central	131.0 MHz
Ancho de Banda	25 kHz
Área de cobertura	Territorio nacional

- II. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$ 3,375.00).**
- III. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: **del 08 al 12 de septiembre de 2025**, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- IV. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES (USD 1,687.50)** equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- V. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).**
- VI. Período para inscripción a la subasta: **del 22 al 26 de septiembre de 2025**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- VII. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: **del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2025.**
- VIII. Fecha y hora de subasta: **17 de octubre de 2025, a las 10:00 horas.**
- IX. Lugar de la subasta: **Salón de usos múltiples de la SIGET.**
- X. Método de la subasta pública: **oferta única en sobre cerrado.**
- XI. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: **TRES MIL SETECIENTOS DOCE 50/100 DÓLARES (USD 3,712.50).**

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0498-2025, emitida el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se otorgó a la sociedad Televisión Oriental, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión de la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada YSWI, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el ciudad de La Unión y áreas rurales contiguo a la misma, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
106.1 MHz	200 kHz	50 W	Ciudad de La Unión	Principal

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0509-2025, emitida el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión de cuatro pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO de enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx	Frec Rx	Ancho de banda	Potencia	Polaridad
1	BTS Miravalle - BTS cantón Chiquihuat	12,779 MHz	13,045 MHz	56 MHz	0.5 watts	Vertical
2	BTS Miravalle - BTS cantón Chiquihuat	12,779 MHz	13,045 MHz	56 MHz	0.5 watts	Horizontal
3	BTS Miravalle - BTS caserío Arturo Molina	12,947 MHz	13,213 MHz	56 MHz	0.5 watts	Vertical
4	BTS Miravalle - BTS caserío Arturo Molina	12,947 MHz	13,213 MHz	56 MHz	0.5 watts	Horizontal

Dónde: MHz = MegaHertz y Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de uso regulado comercial de naturaleza no exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0290-2025, emitida el veintidós de abril de dos mil veinticinco, y modificada en la resolución N.º T-0436-2025, emitida el veinticinco de junio del mismo año, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión de seis pares de frecuencias con polarización dual del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO de enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx	Frec Rx	Ancho de Banda	Potencia nominal	Polaridad
1	Esmeralda - BTS Abelines	6660 MHz	7000 MHz	40 MHz	1W	Dual
2	BTS cantón Las Ventas - BTS Lolotique 3	10.715 GHz	11.245 GHz	40 MHz	500 mW	Dual
3	BTS Metapán -BTS El Capulín Metapán	10.795 GHz	11.325 GHz	40 MHz	500 mW	Dual
4	BTS El Chunte - BTS Victoria	10.955 GHz	11.485 GHz	40 MHz	500 mW	Dual
5	Microcelda La Catalana 2 - BTS Chilamate	12.779 GHz	13.045 GHz	56 MHz	500 mW	Dual
6	Monteca 2 - BTS Monteca	12.835 GHz	13.101 GHz	56 MHz	500 mW	Dual

Dónde: MHz = MegaHertz y Dual= Horizontal y Vertical

Los seis pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0329-2025, emitida el ocho de mayo de dos mil veinticinco, modificada en la resolución N.º T-0506-2025, del dieciocho de julio del mismo año, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V. la concesión de dos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO de enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
BTS Las Cañas- Venecia	12,779	13,045	56	0.5	vertical
BTS Las Cañas- Venecia	12,779	13,045	56	0.5	horizontal

*Dónde: MHz = MegaHertz y Dual= Horizontal y Vertical*

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de uso regulado comercial de naturaleza no exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0412-2025, emitida el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se otorgó al señor Jairo Anamín Anzora Zepeda la concesión de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	98.1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSJA
Área de cobertura	Distritos de El Rosario, Jerusalén, Mercedes La Ceiba, Paraíso de Osorio, San Antonio Masahuat, San Emigdio, San Juan Tepezontes, San Luis La Herradura, San Miguel Tepezontes, San Pedro Nonualco, Santa María Ostuma y Santiago Nonualco, del Municipio de La Paz Centro; distritos de San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo del Municipio de La Paz Este, distritos de Cuyultitán, Olocuilta, San Juan Talpa, San Luis Talpa, San Pedro Masahuat, Tapalhuaca y San Francisco Chinameca del Municipio de La Paz Oeste, todos del departamento de La Paz.
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

## DE TERCERA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción dejó el causante, señor RICARDO CORDOVA, ocurrida el día veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, hijo de la señora Blanca Rebeca Córdova de Cruz, conocida por Blanca Rebeca Córdova Cruz, Blanca Rebeca Córdova Cubias, Blanca Rebeca Córdova y por Blanca Rebeca Córdova Viuda de Cruz; de parte de la señora MARIA ODILIA CRUZ DE GAVIDIA, en su calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las doce horas cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C7565-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEX ARLE VILLALOBOS, conocido por ALEX ARLE VILLALOBOS CAMPOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, empresario, originario y con último domicilio en el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Rodolfo Villalobos Colato conocido por Rodolfo Villalobos y de María Bernarda Campos de Villalobos conocida

por María Bernarda Campos y por Bernarda Campos, con documento único de identidad 04092215-3, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; de parte de la señora RINA EVELIN MEJIA DE VILLALOBOS, mayor de edad, casada, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06278406-8, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7569-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el señor EDMUNDO RICARDO AMAYA AGUILAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, apicultor, hijo de los señores Amadeo Amaya y Sebastiana Aguilar, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00329592-1, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés y tuvo como último domicilio el distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-30-2025-4, se tuvo por aceptada la herencia por parte los señores AMADEO ILDEFONSO BARAHONA AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00189673-9; SONIA ISABEL BARAHONA DE ORELLANA antes SONIA ISABEL BRAHONA AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01115179-1 y MILTON ALEXANDER AMAYA BARAHONA, mayor de edad, mecánico, del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00392604-3, en calidad de herederos testamentarios; confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7571-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante DIGNA JOSEFINA PAZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, cosmetóloga, salvadoreña, originaria del distrito de Cacaopera, del municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Rosa Hilaria Paz, con documento único de identidad número 02240992-9, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintidós; de parte del señor JULIO CESAR BURGOS CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05404124-4, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7574-3

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 117-ACE-25-2, iniciadas por la Licenciada Marta Haydee Rodríguez, en concepto de Apoderada General Judicial del señor MAURICIO ALONSO SORIANO CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04302309-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO ALONSO SORIANO CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor MAURICIO ANTONIO SORIANO AGUILAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad a la fecha de su deceso, originario de Comasagua, Municipio de

La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, hijo de Gladys Aguilar y Alonso Soriano, fallecido el día doce de Enero de dos mil veinticinco, siendo Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor MAURICIO ALONSO SORIANO CAMPOS, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7581-3

---

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESSTADA dejada a su defunción por la causante PILAR SELEDONIA ORELLANA DE ESCOBAR conocida por PILAR SELEDONIA ORELLANA SERMEÑO, PILAR CELEDONIA ORELLANA y por PILAR ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de María Estela Orellana y Gerardo Sermeño conocido por Gerardo Meza, Gerardo Meza Sermeño y por Gerardo Sermeño, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro; de parte del señor FERNANDO ANTONIO ORELLANA, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JULIO OLMEDO ESCOBAR ARDON, ESTELA YAMILLETH LINARES ORELLANA y CLAUDIA MAYNERA LINARES ORELLANA; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate; Sonsonate, a las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C7582-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYES ORTIZ ESCAMILLA conocida por REYES ORTIZ y por REYES CORNEJO, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a los ochenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Inés Ortiz conocida por Inés Cornejo conocida por Inés Ortiz Cornejo y de Rafael Escamilla; de parte de la solicitante: ELIZABETH ORTIZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, originaria del distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante señora REYES ORTIZ ESCAMILLA conocida por REYES ORTIZ y por REYES CORNEJO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto y puedan aceptar o repudiar la herencia que por derecho le corresponde. En especial al señor Roberto Antonio Cornejo, quien es hijo de la causante en mención.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las quince horas y quince minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. ERWIN VLADIMIR SALINAS JIMÉNEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C7584-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Yesenia Carolina Flores Herrera, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Héctor Miguel Cota Hernández, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karina Lissette Cota Méndez, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían al señor Josué Jeremías Cota Méndez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C7586-3

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN SERRANO DE MARTÍNEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital del Seguro Social, el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte del señor DANIEL MARTINEZ SERRANO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C7599-3

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, quien actúa como apoderado general judicial de los señores CLAUDIO FERNANDO HASBÚN BARILLAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Barcelona, España, con Pasaporte Salvadoreño A cero cero tres dos siete seis uno uno (en su calidad de heredero universal) y NORMA MARGARITA HASBÚN MARROQUÍN, ahora NORMA MARGARITA HASBÚN DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres dos uno seis cuatro siete siete-cinco, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Norma Marcela Hernández Hasbún, Boris Adán Hernández Hasbún y Jorge Alberto Urrutia Hasbún. Que en virtud que en el auto de las ocho horas del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante: JOSÉ FRANCISCO OLIVERIO ZELAYA SALGUERO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno dos cuatro cuatro cuatro nueve cinco-uno, quien falleció a las doce horas con cuarenta y cinco del día diez de agosto de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y cuatro años de edad, el nombre de la madre era María Julia Salguero, y del padre, José Oliverio Zelaya. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte de los señores CLAUDIO FERNANDO HASBÚN BARILLAS, en su calidad de heredero universal y NORMA MARGARITA HASBÚN MARROQUÍN ahora NORMA MARGARITA HASBÚN DE HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Norma Marcela Hernández Hasbún, Boris Adán Hernández Hasbún y Jorge Alberto Urrutia Hasbún. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35285-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día siete de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA MÉNDEZ, conocida por LIDIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ y por MARTA LIDIA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta años, soltera, con último domicilio en: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Gabriel Méndez Pérez, quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil, de quien no se cuenta con Documento Único de Identidad; de parte de las señoras: AIDA OLINDA SAGASTUME MÉNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos uno seis seis cero-cero; y MARÍA ELSA VILLACORTA DE PANIAGUA, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro uno ocho siete cero-uno; ambas en calidad de herederas testamentarias de la referida causante; en ese sentido, se les ha conferido a las señoras: AIDA OLINDA SAGASTUME MÉNDEZ y MARÍA ELSA VILLACORTA DE PANIAGUA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil(1) del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las doce horas con cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR CENTRO. LIC. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F35301-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GREGORIA CÁNDIDO conocida por GREGORIA CÁNDIDO DE VÁSQUEZ y por GREGORIA CÁNDIDO VIUDA DE VÁSQUEZ, quien falleció el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores NELSON RENÉ VÁSQUEZ conocido por NELSON RENÉ VÁSQUEZ VILLACORTA y ROSARIO EVELINA VÁSQUEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isidora Vásquez Cándido, Luz Adela Vásquez Cándido y María Sara Vásquez, hijos de la referida causante, el primero también por Derecho de Transmisión de su madre, señora María Nicolasa Vásquez conocido por Nicolasa Vásquez y por Nicolasa Vásquez Cándido, hija de la misma causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F35307-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de

inventario, clasificadas con la NUE: 00094-25-SM-CMDV-1CM0-80-2-HI, promovidas por la Licenciada Yessika Cicela Águila Lovo, en calidad de apoderada de las señoras Narcisa del Carmen Ramos Chávez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02133591-5; Blanca Haydee Ramos de Castro conocida por Blanca Aydee Ramos Chávez, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI:02383160-8; y Leonor Ramos Chávez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DU1,06175819- 5; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Lucia del Carmen Chávez viuda de Ramos conocida por Lucia del Carmen Chávez, como Carmen Chávez y como Carmen Chávez de Ramos, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, oficios domésticos, Originaria y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02834231-1; quien falleció el 22 de enero del 2007, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo superior, con asistencia médica, hija de Teodoro Quintanilla y Narcisa Chávez; y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los diecinueve días de junio del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35308-3

LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA REINA TREJO DE ALVARADO, quien falleció el día tres de abril de dos mil diecisiete, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor SAMUEL ÁNGEL ALVARADO TREJO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Hored Alvarado Toloza, Flor de María Cortez Trejo y Gloria Esmeralda Alvarado de Henríquez, cónyuge e hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35309-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de julio del dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, de la señora LAURA DEL CARMEN PALACIOS VIUDA DE RIVAS, quien fue de ochenta dos años de edad, Originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, del último domicilio de Tepetitán, San Vicente, de oficios domésticos, hija de los señores Leonicio Ascencio y Emilia Palacios, con Documento Único de Identidad número 00663112-6 y Número de Identificación Tributaria 1003-310137-001-5; de parte de señoras SANTOS MAURA RIVAS DE RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06327683-0; y SARA DEL TRÁNSITO RIVAS PALACIOS, mayor de edad, Doméstica, del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01074175-5; quienes actúan en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con igual o mayor derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas diez minutos del día nueve de julio del dos mil veinticinco. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35311-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00208-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JACO, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ANNA NOEMÍ AGUILAR GALLEGOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos veintiún mil quinientos noventa y siete guion cuatro, en su calidad de madre sobreviviente; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SARA CRISTINA FUENTES AGUILAR, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, estudiante, soltera, de este domicilio, originaria de esta ciudad, salvadoreña, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo hija de la señora Anna Noemi Aguilar Gallegos y del señor Alfredo Amilcar Fuentes Rodas (fallecido).

A la aceptante, señora ANNA NOEMI AGUILAR GALLEGOS, quien actúa en calidad madre sobreviviente de la causante señora SARA CRISTINA FUENTES AGUILAR, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas treinta y siete minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35351-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ WILLIAM OVIEDO ARGUETA, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores CLAUDIA EMILIA ORELLANA DE OVIEDO, GÉNESIS ABIGAIL OVIEDO ORELLANA y WILLIAM JOSUÉ OVIEDO ORELLANA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35353-3

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución las once horas siete minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO MATA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Juan Francisco Pérez conocido por Juan Mata (fallecido) y Carmen Asencio Alvares (fallecida), con Documento Único de Identidad número 02821211-8, quien falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho; de parte de las señoras BRISEYDA YANIRA ASCENCIO MORAN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 04455310-0; y, ANA SELVI ASCENCIO ESQUINA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 02234047-6, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras BRISEYDA YANIRA ASCENCIO MORAN y ANA SELVI ASCENCIO ESQUINA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F35357-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00176-25-STA-CVDV-1CM1-64/25(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor RAUL OSWALDO LEMUS RUIZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante RAUL OSWALDO LEMUS, quien según partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad: cero uno tres ocho dos uno cero dos-cinco, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de ISABEL DEL CARMEN LEMUS, quien falleció a las veintidós horas y veintiocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijos sobreviviente del causante RAUL OSWALDO LEMUS.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F35368-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE DIOS RIVAS RIVAS, conocido por JUAN DE DIOS RIVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve-cinco, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de los señores José Abel Rivas y Josefina Rivas, fallecidos, falleció a las cuatro horas veinte minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel,

Centro, Departamento de San Miguel, siendo Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor EDGAR ANTONIO RIVAS CHAVEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres ocho cero cero dos cinco siete-tres, en su calidad de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35401-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: EDILSON ALI MENDEZ MENJIVAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado número: 05058423-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ANDRES MENDEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño, originario del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, hija de los señores Fermín Díaz y Rudi Méndez, fallecido a las dieciséis horas del día tres de noviembre del año dos mil catorce, siendo el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur Departamento de Ahuachapán su último Domicilio; en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATIQUIZAYA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35404-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HUBER IGNACIO LÓPEZ COREAS, quien fue de cuarenta y uno años de edad, soltero, bachiller, Salvadoreño, originario del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores Longino López Guerrero y Ada Lidia Coreas Rodríguez de López, conocida por Ana Idalia Coreas Rodríguez de López, quien era portador de Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero seis cuatro seis ocho guión tres; quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, a causa de Cirrosis Hepática Descompensada, Hipokalemia con asistencia médica; siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de los señores JAVIER IGNACIO LÓPEZ ARÉVALO, de veintiún años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Barrio El Calvario, Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis seis tres dos ocho tres seis guión nueve y los menores SORAIDA ERMELINDA LÓPEZ ARÉVALO, de dieciséis años de edad, soltera, estudiante, originaria y del domicilio del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero siete guión cero tres cero tres cero ocho guión uno cero uno guión uno, JUSTIN STEVE LÓPEZ ARÉVALO, de cinco años de edad, Estudiante, originario y del domicilio del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos dos tres guión dos seis cero cinco uno nueve guión uno cero uno guión cuatro, representados legalmente por su madre la señora CAROLINA DEL CARMEN ARÉVALO AVILÉS, de treinta y nueve años de edad, soltera, Empleada, originaria y del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco seis cuatro seis ocho guión cinco, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LONGINO LÓPEZ GUERRERO y ADA LIDIA COREAS RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, conocida por ANA IDALIA COREAS RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, quienes cedieron sus Derechos Hereditarios en calidad de padres del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F35439-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día, por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día seis de junio del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ROSA GUERRA VIUDA DE FIGUEROA conocida por ROSA DELIA GUERRA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo hija de Piedad del Rosario Calderón y Catalino Guerra, quien falleció a las veintitrés horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Opico, municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte de los señores ROSA IRMA FIGUEROA GUERRA, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; SANTOS WILFREDO FIGUEROA GUERRA conocido por WILFREDO FIGUEROA, de sesenta y uno años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador; DEYSI MARISOL ECHEVERRÍA FIGUEROA, de cincuenta y cuatro años de edad, Estilista, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador y JOSÉ ADÁN GUERRA FIGUEROA, de sesenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, quienes actúan como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la Causante señora ROSA GUERRA VIUDA DE FIGUEROA conocida por ROSA DELIA GUERRA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. TOMÁS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F35462-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el causante señor RIGOBERTO MEJIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Joaquina Mejía, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, de parte de los señores BERTA ALICIA MEJIA DE ESCALANTE, CARLOS ARMANDO MEJIA BONILLA, CONSUELO DEL CARMEN MEJÍA DE BURUCA, RAUL ALBERTO MEJIA BONILLA, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F35471-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

Ahuachapán, a los 22 días del mes agosto de 2025.

No. de Expediente: 2025233207

No. de Presentación: 20250392816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOEL ALEJANDRO GUARDADO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y CHRISTOPHER ARMANDO GUARDADO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GEMELOS GUARDADO y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: GEMELOS GUARDADO y diseño, inscrita al Número 00175 del Libro 00485 de Inscripción de MARCAS, que servirá para amparar: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA TANTO EN ACTIVIDADES PRESENCIALES COMO VIRTUALES.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C7577-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte, y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado la titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1896, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, por el valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$1,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C7587-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 799688, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 (US\$15,000.00) \$15,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, jueves, 14 de agosto de 2025.

MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE MORALES,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. F35281-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 115806, Por la cantidad de US\$15,000.00 a un plazo de 720 días en Agencia Central ubicada en esquina Sur Poniente entre Boulevard, Constitución y Alameda Juan Pablo II, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 DE AGOSTO DE 2025.

KARLA MERCEDES DELEON,  
COMEDICA DE R.L.  
AGENCIA: CENTRAL.

3 v. alt. No. F35310-3

BALANCES DE LIQUIDACION


**COMERFIN, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"**

Empresa salvadoreña en Liquidación

Balance Final al 28 de febrero de 2025

(valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

<p>Activo</p> <p><b>Activo corriente</b></p> <p>Efectivo y equivalente</p> <p style="text-align: right;"><u>403.88</u></p> <p><b>TOTAL DEL ACTIVO</b></p> <p style="text-align: right;"><u><u>403.88</u></u></p>	<p>Patrimonio de los accionistas</p> <p>Capital social</p> <p style="text-align: right;"><u>403.88</u></p> <p><b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b></p> <p style="text-align: right;"><u><u>403.88</u></u></p>
--	--



Francisco Ramón Gochez Arrazóla  
Liquidador

COMERFIN, S.A. DE C.V.  
"En Liquidación"



Ernesto Antonio Cardona Guevara  
Contador General

CONTADOR  
ERNESTO ANTONIO CARDONA GUEVARA  
INSCRIPCIÓN No. 6911  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Carlos Ernesto Ríos Umaña  
Auditor Externo  
Inscripción No 2628

AUDITOR CARLOS ERNESTO RÍOS UMAÑA  
INSCRIPCIÓN  
No. 2628  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

"" El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General de Extraordinaria de Accionistas de fecha 24/07/2025 de conformidad a los Arts. 332 Rom. V y 336 del Código de Comercio. ""

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor WILMER ANTONIO HERRERA VELASQUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Colombiana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILMER ANTONIO HERRERA VELASQUEZ, en su solicitud presentada el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, originario del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: JOSE ANTONIO HERRERA VELASQUEZ y ANA GARCIELA VELASQUEZ BOBADILLA, siendo el primero de sesenta y tres años de edad, conductor, originario de la República de Colombia, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y dos años de edad, comerciante, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: LESLY JOHANNA CHAVEZ PORTILLO, de veintisiete años de edad, Abogada, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILMER ANTONIO HERRERA VELASQUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILMER ANTONIO HERRERA VELASQUEZ, para que en el término de quince días

contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F35826-3

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO****AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la Sra. CECILIA LOURDES MARROQUIN DE PANIAGUA, de sesenta años, con domicilio en Ahuachapán, expresando que ha extraviado la póliza de vida No. 37778 A/N de Francisco Leonardo Paniagua Herrera, emitido con fecha 04 de marzo de 2016 por la suma de US\$94,500.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 27 de agosto del dos mil veinticinco.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C7580-3